

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA. EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, Dª Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, Dª Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, Dª Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, Dª Tatiana Pozo Romero y Dª Irene Araceli Aguilera Galindo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

- 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.
- 2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:
- 2.1.- Decreto nº 2024/7602, de 29 de agosto, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación del patrimonio histórico-artístico (GEX 2024/37797)
- 2.2.- Decreto nº 2024/8194, de 24 de septiembre, por el que se avoca la competencia para declarar desierto el Lote 2 del procedimiento de licitación del contrato de suministro de papel para la Sección de Imprenta y Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P (GEX 2024/27765)
- 2.3.- Decreto nº 2024/8243, de 25 de septiembre, por el que se avoca la competencia para iniciar procedimiento de modificación del Lote 6 del contrato para el suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (GEX 2024/46055)

- 2.4.- Decreto nº 2024/8420, de 2 de octubre, por el que se avoca la competencia para acordar la apertura de un período de actuaciones previas para comprobación de pagos a subcontratista en el contrato de obra "Mejora de Circunvalación de Fuente Obejuna" (GEX 2024/46886)
- 2.5.- Decreto nº 2024/8458, de 2 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el contrato de las obras "Reparación y mejora de la seguridad vial de la CO-6211 "De A-318 en Doña Mencía a Cabra"" (GEX 2024/44960)
- 2.6.- Decreto nº 2024/8623, de 7 de octubre, por el que se avoca la competencia para autorizar la ampliación del plazo de ejecución de las obras de "Reordenación de las Calles Constitución y tramo inicial de Miguel Vigara de Peñarroya-Pueblonuevo" (GEX 2023/47164)
- 3.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 1 PLAZA DE OFICIAL PINTOR (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/45797).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Planificación y Gestión de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 26 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Oficial/a Pintor/a**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 10 de septiembre de 2024, según consta en expediente *GEX 2022/46743*, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de la siguiente persona aspirante:

LOPD

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm.* 2021/45171 (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- La plaza objeto de contratación se encuentra incluida en el Anexo 5, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada Oferta de Empleo Público de 2021, con el número **5790.** Esta plaza, ofertada en el año 2017 (BOP núm 237, de 18 de diciembre de 2017) se sustituye por la plaza 5638, según se indica en el Anexo 7 de la Oferta de Empleo Público-2021, relativo a plazas ofertadas y

convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la personas aspirante antes indicada.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, el interesado ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11^a, en relación con la 3^a y Anexo II), para poder ser contratado en plaza de *Oficial/a Pintor/a* (Subgrupo C2).

Sexto.- La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de *Oficial/a Pintor a* la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	***3088**	5790

Segundo.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con código 0138 (Oficial 1ª Pintor), adscrito al Servicio de Patrimonio, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 5 de noviembre de 2024.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la

competencia que le ha sido delegada por el Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

4.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN TRES PLAZAS DE OPERADOR/A MONTADOR/A DE FOTOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES (OEP ESTABILIZACIÓN 2021 COMPLEMENTADA EN 2022) (GEX 2024/24642).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Planificación y Gestión de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 30, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **3 plazas de Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales**, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021, complementada en el año 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 10 de mayo de 2024, según consta en expediente *GEX 2022/46157*, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- "1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:
- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.
- 2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022, y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la

estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932* (BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- Las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas:

- Una, en el Anexo 4, referido a la "Tasa adicional para estabilización" de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021, con el número 919 (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021).
- Dos, en el Anexo I, referido a la "Tasa adicional para estabilización" de la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba del año 2022, complementaria a la del 2021 (BOP núm. 101, de 30 de mayo de 2022) con número 974 y otra sin determinar número (si bien si está determinada en las Bases que rigen la convocatoria).

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 204, de 25 de octubre de 2022, (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 10 de mayo de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas. Contra dicha propuesta se ha interpuesto recurso de alzada que ha sido desestimado mediante Resolución núm. 8244, de fecha 25 de septiembre de 2024.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo VIII), para poder ser nombradas en plazas de *Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal Oficios, Grupo C, Subgrupo C2).*

Sexto.- Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia, como órgano competente según Resolución núm 6653, de 11 de julio de 2023 (publicada en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe <u>el nombramiento en las plazas de plantilla de Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales</u> a las personas interesadas que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Núm. Plaza	Cód. Puesto	Destino
1. LOPD	***3847**	974	042	Of Comunicación-Presidencia
2. LOPD	***3815**	919	042	Of Comunicación-Presidencia
3. LOPD	***6678**	975	042	Of Comunicación-Presidencia

Segundo.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos anteriormente indicados, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 5 de noviembre de 2024.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto.- Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA LA PLANTA SEMISÓTANO DEL EDIFICIO FERNANDO III UBICADO EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/315).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, fechado el día 24 del pasado mes de septiembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno, mediante su Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario del suministro con instalación de equipos de climatización para la planta semisótano del edificio Fernando III de los Colegios Provinciales de la Diputación de Córdoba (3 lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 211.507,58 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que suponen, 44.416,59 €, por lo que el importe total asciende a 255.924,17 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 211.507,58 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/00006027 de fecha 4 de julio de 2024, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada con anterioridad el mismo día 4 en sesión ordinaria, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

"Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

LOTE 1: DEPENDENCIAS DE GESTIÓN DE USUARIOS DE EMPROACSA

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	CLIMA BÉTICA, S.L.	84,20
2	TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.	62,82
3	INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	60,17

LOTE 2: AMPLIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDICIONES Y PUBLICACIONES

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	CLIMA BÉTICA, S.L.	80,35
2	TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.	80,00
3	INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	60,56
4	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	44,31

LOTE 3: DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE EDICIONES Y PUBLICACIONES

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.	80,00
2	CLIMA BÉTICA, S.L.	78,30
3	INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	60,41
4	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	33,90

Segundo.- Requerir a los licitadores CLIMA BÉTICA, S.L. (Lotes 1 y 2) y TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L. (Lote 3), cuyas ofertas son las mejores para los intereses provinciales en cada uno de los lotes y que no están declaradas desproporcionadas o

anormales, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado dicho requerimiento en el perfil del contratante, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

GARANTÍAS DEFINITIVAS

LOTE	IMPORTE
1	1.306,00 €
2	2.816,00 €
3	3.934,64 €

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación en cada uno de los lotes."

Tercero.- Las empresas CLIMA BÉTICA, S.L. (Lotes 1 y 2) y TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L. (Lote 3), que han presentado las mejores ofertas para cada uno de los lotes, han aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del PCAP. La documentación presentada por dichas empresas, junto con la recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional, según lo establecido en el apartado 2.4 del anexo 2 del PCAP
- Documentación acreditativa de la condición especial de ejecución, en relación a la disponibilidad, de un centro de suministro en la provincia de Córdoba, durante el período de duración del contrato, mediante cualquier título jurídico de dominio, uso u aprovechamiento, según lo establecido en el apartado 2.5 del ANEXO 2 del PCAP.
- Documentación acreditativa de la adscripción de medios personales y materiales, según lo establecido en el apartado 2.6 del Anexo 2 del PCAP.

Asimismo, los licitadores **CLIMA BÉTICA**, **S.L.** (Lotes 1 y 2) y **TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE**, **S.L.** (Lote 3) han constituido las garantías definitivas de cada uno de los lotes mediante aval, según cartas de pago que se relacionan a continuación, expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP:

LOTE	IMPORTE	FECHA	N.º OPERACIÓN
1	1.306,00 €	17/7/2024	32024002080
2	2.816,00 €	17/7/2024	32024002081
3	3.934,64 €	22/7/2024	32024002111

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar los LOTES 1 (Dependencias de Gestión de Usuarios de Emproacsa) y 2 (Ampliación del Departamento de Ediciones y Publicaciones) del Contrato mixto de suministro con instalación de equipos de climatización para la planta semisótano del edificio Fernando III de los Colegios Provinciales de la Diputación de Córdoba (3 lotes), a favor de la empresa CLIMA BÉTICA, S.L., LOPD, en las

cantidades que se indican a continuación para cada uno de los lotes, según acuerdo de la mesa de contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 4 de julio de 2024 y cuya acta de celebración fue publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación con fecha 10 de julio de 2024:

LOTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)	IVA 21%	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)
1	26.120,00 €	5.485,20€	31.605,20 €
2	56.320,00 €	11.827,20 €	68.147,20 €

SEGUNDO.- Adjudicar el LOTE 3 (Dependencias del Departamento de Ediciones y Publicaciones) del Contrato mixto de suministro con instalación de equipos de climatización para la planta semisótano del edificio Fernando III de los Colegios Provinciales de la Diputación de Córdoba (3 lotes), a favor de la empresa TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L., LOPD, en la cantidad que se indica a continuación, según acuerdo de la mesa de contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 4 de julio de 2024 y cuya acta de celebración fue publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación con fecha 10 de julio de 2024:

LOTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)	IVA 21%	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)
3	78.692,86 €	16.525,50 €	95.218,36 €

Todo ello al no observarse en las propuestas mencionadas infracción del ordenamiento jurídico, y al ser las proposiciones de dichas empresas las que presentan la mejor relación calidad-precio en cada uno de los lotes, habiendo obtenido la puntuación que se indica a continuación, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situados en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración recogida en el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, en relación con los criterios evaluables mediante juicio de valor, que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 4 de julio de 2024 y a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 4 de julio de 2024 en relación a los criterios evaluables automáticame.

A efectos de la debida motivación se transcriben a continuación las tablas de valoración efectuadas por la mesa de contratación

LOTE 1

	LICITADOR	Puntos	Puntos	Puntuación Of	PUNTUACIÓN
		Memoria	Programa	económica	TOTAL
1	CLIMA BÉTICA, S.L.	25	10	49,20	84,20
2	TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.	5	15	42,82	62,82
3	INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	5	5	50,17	60,17

LOTE 2

	LICITADOR	Puntos Memoria	Puntos Programa	Puntuación Of económica	PUNTUACIÓN Total
1	CLIMA BÉTICA, S.L.	25	10	45,35	80,35
2	TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.	5	15	60,00	80,00
3	INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	5	0	55,56	60,56
4	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	15	15	14,31	44,31

LOTE 3

	LICITADOR	Puntos	Puntos	Puntuación Of	PUNTUACIÓN
		Memoria	Programa	económica	TOTAL
1	TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.	5	15	60,00	80,00
2	CLIMA BÉTICA, S.L.	25	10	43,30	78,30
3	INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	5	0	55,41	60,41
4	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	15	15	3,90	33,90

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

6.- REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS (INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU Y MARCO FINANCIERO PLURIANUAL 2021-2027) PARA LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, ENTIDADES DEPENDIENTES Y ENTIDADES LOCALES EN AQUELLAS ÁREAS TEMÁTICAS QUE RESULTEN DE SU INTERÉS (GEX 2024/45951).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que

contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 2 de mes de octubre en curso y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Vista la solicitud suscrita por el Jefe del Departamento de Programas Europeos, de fecha 29 de agosto de 2024, que se transcribe a continuación a los efectos de motivar el impulso del trámite preceptivo:

"Primero.- Con fecha de 13 de diciembre de 2022 se adjudicó por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria el contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos a favor de la empresa D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A..

Segundo.- Dicho contrato tiene una duración de 2 años y se adjudica en los siguientes importes por anualidad:

Aplicación Presupuestaria 496.9229.22706	Importe adjudicado FASE 1 (análisis, información y orientación)	Importe adjudicado FASE 2 (presentación de proyectos)	TOTAL ADJUDICACIÓN
2023	29.040,00€	57.270,96 €	86.310,96 €
2024	29.040,00 €	57.270,96 €	86.310,96 €

Tercero.- En el ejercicio 2023, con cargo al documento contable de retención de crédito relativo a la FASE 2, se imputaron solamente dos operaciones por presentación de proyectos por un importe total de 8.893,50 euros, por lo que el saldo sobrante ascendió a 48.377,46 euros.

Texto	N.º Operación	Fecha Operación	Retención de Crédito	Reconocimiento de la obligación	SALDO
Documento contable RC 2023 (FASE 2)	22023002910	17/02/2023	57.270,96		57.270,96
FASE 2 - AGROSOCIAL 70%	22023037106	16/10/2023		4.658,50	52.612,46
FASE 2 - Living Lab Córdoba 70%	22023053002	29/12/2023		4.235,00	48.377,46
TOTAL			57.270,96	8.893,50	48.377,46

Cuarto.- Para el ejercicio 2024, con fecha de 25 de abril quedó sentado en contabilidad el documento contable 22024009044 por importe de 57.270,96 euros relativo a la FASE 2-2024. Hasta la fecha se han abonado facturas por presentación de proyectos con cargo a dicho documento contable RC por un importe total de 38.962,00 euros y, estando pendiente la presentación de nuevas facturas con un total de 15.064,50 euros, quedaría un saldo de únicamente 3.244,46 euros.

Quinto.- Dado el volumen de convocatorias de Proyectos Europeos publicadas en los últimos meses, estimamos un incremento de presentación de proyectos para los que no contamos con saldo disponible suficiente en el documento contable RC 22024009044 relativo a la FASE 2-2024.

Sexto.- En el presupuesto del presente ejercicio, la aplicación presupuestaria 496.9229.22706 cuenta con crédito disponible a nivel de vinculación.

Org	Prog	Econ	Descripción	Créditos disponibles a nivel de aplicación	Créditos disponibles a nivel de vinculación
496	9229	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	3.404,04	176.317,20

En virtud de lo expuesto y para poder atender los trabajos de consultoría a realizar en el último trimestre del año, se solicita al Servicio de Contratación la tramitación del reajuste de anualidades del contrato de referencia, de forma que aumente el documento de Retención de Crédito (RC) correspondiente a la Fase 2 del año 2024 (documento contable RC 22024009044) por el importe de 48.377,46 euros, correspondiente al sado sobrante de esta fase para la anualidad 2023".

Por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente Informe, que cuenta con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación del expediente de contratación. Condiciones PCAP

La Junta de Gobierno de aquellas fechas de esta Excma. Diputación, mediante Acuerdo en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2022, aprobó el contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero plurianual 2021-2027) para la Diputación de Córdoba, Entidades Dependientes y entidades locales en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés, así como los Pliegos que regirán la contratación -Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)-.

En lo que nos ocupa, resultan relevantes las siguientes condiciones previstas en el Anexo n.º 1 del PCAP, al que nos remitimos para ampliar la información. En síntesis:

- Presupuesto base de licitación: 190.903,20 €, IVA incluido, con el siguiente desglose por anualidades:
 - Año 2022: 47.725,80 €. Aplicación 496 9229 22706.
 - Año 2023: 95.451,60 €. Aplicación 496 9229 22706.
 - Año 2024: 47.725,80 €. Aplicación 496 9229 22706.
- Valor estimado: 353.407,57 €, considerando las eventuales prórrogas y modificación del contrato.
- Sistema de determinación del precio:
 - Para la Fase 1: Precio alzado.
 - Para la Fase 2: Precios unitarios en función de las necesidades (Disposición Adicional 33ª de la LCSP).

Segundo.- Licitación, adjudicación y formalización del contrato

Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2022, adjudica el contrato de prestación del servicio de referencia a D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A. (NIF A63141170) en los precios

unitarios ofertados por el contratista y teniendo como presupuesto máximo la cantidad de 114.541,92 €, IVA incluido, en lo que respecta al Fase 2.

El día 20 de enero de 2023, suscriben el contrato D. Juan Gregorio Cascante Pérez, en nombre y representación de D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.; LOPD Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de esta Administración; y LOPD, como Secretario que certifica.

El contrato entra en vigor al día siguiente, teniendo una duración inicial -con dos posibles prórrogas de un año cada una- de 2 años, a contar desde su formalización. Esto es, hasta el 20 de enero de 2025.

En el contrato se procede a realizar un reajuste de las anualidades previstas en el PCAP, de tal manera que, en lo que respecta a la parte de la Fase 2 correspondiente a la presentación de proyectos, queda dispuesto de la siguiente manera:

- Año 2023: 57.270,96 €. Aplicación 496 9229 22706.
- Año 2024: 57.270,96 €. Aplicación 496 9229 22706.

Tercero.- Solicitud de reajuste de anualidades y situación actual del expediente de contratación

El día 29 de agosto de 2024, recibe este Servicio de Contratación la solicitud de reajuste de anualidades, antes transcrita y suscrita por el responsable del contrato, por el Jefe del Departamento de Programas Europeos. La solicitud consta en el expediente de referencia.

Con respecto a la ejecución del contrato, las cantidades previstas en la solicitud del Departamento de Programas Europeos son acertadas ya que , consultada la aplicación EPRICAL, este Servicio constata que únicamente se reconocieron y liquidaron obligaciones a favor de la entidad contratista por importe de 8.893,50 € en el año 2023, una vez prestados los correspondiente servicios y presentadas la correspondientes facturas. Por ello, el incremento, con respecto a las previsiones originales, que se puede efectuar en 2024 asciende a 48.377,46 €.

Cuarto.- Conformidad del contratista

El día 25 de septiembre de 2024, Dña. LOPD, en nombre y representación de D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., presenta por la Sede Electrónica de esta Diputación (n.º de registro DIP/RT/E/2024/61700) escrito de conformidad con el reajuste proyectado.

El presente Informe jurídico tiene por finalidad analizar la viabilidad del reajuste de anualidades propuesto por el Departamento de Programas Europeos, al objeto de acompasar las disponibilidades presupuestarias al ritmo de ejecución real del contrato y garantizar la correcta prestación de servicios hasta, mínimo, el 20 de enero del año 2025, sin que, en ningún caso, se exceda del importe máximo aprobado para la duración inicial del contrato y sin que exista revisión de precios unitarios; para lo que se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, según el artículo 25 de la LCSP. Por tanto, le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- -Ley 39/2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.
- -Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- -Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local
- -Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- -Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concreto su articulo 96.
- -Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- -Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- -Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- -Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- -Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Compromisos de gasto de carácter plurianual

De conformidad con lo previsto en el artículo 174.2 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate, entre otros, de contratos de suministro que resulten antieconómicos por un año.

Tercero.- Contrato de servicio en función de las necesidades

Se trata de un contrato de servicio tramitado por una Administración Pública con presupuesto limitativo en relación con la Fase 2, en el que el empresario se obliga a ejecutar el servicio de presentación de proyectos de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Cuarto.- <u>Justificación de la necesidad del reajuste y conformidad del</u> contratista

El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que cuando por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, asimismo se establece que para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista.

Por ello, considerando el carácter de "Lex contractus" del propio Pliego de cláusulas Administrativas del contrato, en su **apartado C del Anexo Nº1**, ya se establecía expresamente el eventual ejercicio del reajuste de las anualidades previstas para la financiación del contrato, sin derecho del contratista a ser compensado.

Esta interpretación es la sostenida en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en su informe 6/2020, de 26 de julio de, sobre la posibilidad de reajustar la distribución de anualidades inicialmente prevista en un contrato una vez iniciada su ejecución, como el caso que nos ocupa.

"Dicha previsión entendemos que vendría a solventar la cuestión planteada por el Ayuntamiento en los supuestos en los que no existe aún adjudicatario, al prever expresamente un supuesto de reajuste de anualidades con carácter previo a la adjudicación, siendo ello coherente con la regla básica en la ejecución de los créditos presupuestarios en materia de contratación administrativa según la cual la financiación presupuestaria de los contratos debe de ajustarse al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, debiéndose adoptar por el órgano de contratación todas aquellas medidas que sean necesarias para ello, no solo durante la ejecución del contrato formalizado, sino también al tiempo de programar las anualidades durante la fase de preparación del contrato anterior a la adjudicación del mismo".

No procede compensación económica a favor del contratista.

Atendiendo a lo recogido en los *Antecedentes de hecho*, entiende quien suscribe, procede la retención de crédito en el presente ejercicio de 2024 por importe de 48.377,46 €, siempre y cuando:

- a) exista crédito suficiente y adecuado en la correspondiente aplicación (496 9229 22706) para financiar esta contratación y
- b) no se supere, en ningún caso, el presupuesto máximo previsto para la Fase 2 en la adjudicación, es decir, la cantidad de 114.541,92 €, IVA incluido, que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Quinto.- Existencia de crédito suficiente y procedimiento para llevar a cabo el reaiuste

En el reajuste de anualidades realizado en el contrato, que modificó el previsto en el apartado C del Anexo N.º1 del PCAP, recogía una previsión estimada de gasto plurianual, con el siguiente contenido, en lo que respecta a la parte de la Fase 2 correspondiente a la presentación de proyectos:

C ANUALIE	DADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS								
Año	Año Aplicación Presupuestaria								
2023	496 9229 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	57.270,96 €							
2024	496 9229 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	57.270,96 €							

Comprobado que existe en el presupuesto corriente, el crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 496 9229 22706 Estudios y Trabajos Técnicos, para llevar a cabo el reajuste propuesto, se procede a nivel contable a aumentar el RC existente en el año 2024 por importe de 48.377,46 euros, fruto de la incorporación del saldo autorizado para la anualidad de 2023.

Una vez justificado el reajuste, el importe correspondiente a cada anualidad será con la distribución que seguidamente se detalla:

Año	Aplicación Presupuestaria	cación Presupuestaria RC Reajuste importe inicial					
2023	496 9229 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	57.270,96 €	57.270,96 € - 48.377,46 € € (Decremento por el importe del saldo autorizado y no gastado)	8.893,50 €			
2024	496 9229 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	57.270,96 €	57.270,96 € + 48.377,46 € (Incrementar por el importe del saldo autorizado y no gastado en el 2023)	105.648,42€			
Total	•			114.541,92 €			

Como se puede observar, en ningún caso, el reajuste propuesto supera el crédito total autorizado para la referida contratación, ni supondrá una revisión de los precios unitarios que fueron tenidos en cuenta para su adjudicación .

De conformidad con lo previsto en el artículo 190 y 191 de la LCSP, el acuerdo para el ejercicio de prerrogativas de la Administración, deberá ser adoptado previo

informe del Servicio Jurídico correspondiente, dándose audiencia al contratista, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) . Ello exigirá la constatación de los siguientes requisitos procedimentales:

a) El Servicio de Contratación constata que existe remanente de crédito y disponibilidad presupuestaria suficiente y realiza el correspondiente aumento de RC con n.º de registro 2024/034853. Desde el punto de vista contable, se van a proceder a rectificar el documento contable "RC" emitido para el año 2024, mediante las operaciones que a continuación se indican:

Año	N.º registro	Tipo de Documento	Anlicación Presunuestaria						
2024	2024/034853	Aumento RC	496 9229 22706	Estudios y Trabajos Técnicos	48.377,46 €				

En virtud del articulo 52 LPAC, se conservarán en el expediente los documentos contables inicialmente previstos, que se verán afectados por los anteriormente indicados en la tabla, esto es la Retención de crédito "RC" del año 2024 con Nº de registro 2024/013972, por importe de 57.270,96 €.

- b) El contratista presta conformidad expresa al reajuste, sin derecho a compensación económica.
- c) De conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 96 del RGLCAP, al tratarse de un contrato de servicios, cuya fase 2ª está determinada por unidades de ejecución mediante precios unitarios y de tracto sucesivo según necesidades reales de esta Diputación, no existe programa de trabajo aprobado y, por tanto, no procede su adaptación.

Sexto.- Competencia

El artículo 96.1 del RGLCAP dispone que será el órgano de contratación el que realizará los reajustes necesarios. Por su parte, la Disposición Adicional 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada,como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, la competencia

para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.-**Fiscalización previa** .De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, el acuerdo que se propone adoptar no se encuentra dentro de los actos sometidos a fiscalización de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reajuste de las anualidades establecidas para el contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero plurianual 2021-2027) para la Diputación de Córdoba, Entidades Dependientes y entidades locales en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés. , a los efectos de acompasar las disponibilidades presupuestarias al ritmo y necesidades de ejecución reales del contrato y garantizar la correcta prestación del servicio; ello en virtud del artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la siguiente forma:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	496 9229 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	8.893,50 €
2024	496 9229 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	105.648,42€
	Total	114.541,92 €

En ningún caso, el servicio correspondiente a la fase 2 "Presentación de proyectos" se excederá del gasto máximo autorizado para la referida contratación, es decir, la cantidad de 114.541,92 € I.V.A. incluido, ni conllevará revisión de precios, ni compensación para el contratista.

SEGUNDO.- Incrementar en la cantidad de 48.377,46 € (IVA incluido) el importe del documento contable RC previsto en la aplicación presupuestaria 496 9229 22706 para la anualidad del 2024 con cargo al Presupuesto del estado de gastos del 2024.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A. LOPD, entidad adjudicataria de la presente contratación y que ha prestado su conformidad con el reajuste que nos ocupa, que consta en el expediente GEX 2024/45951.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Jefe del Departamento de Programas Europeos, advirtiendo que en el supuesto de que las necesidades reales se manifiesten superiores a la inicialmente estimadas y reajustadas, se proceda a solicitar

la modificación prevista en el apartado S del Anexo nº1 del PCAP, antes de finalización de vigencia del contrato y en todo caso, antes de agotar el presupuesto máximo previsto, esto es, 114.541,92 euros (IVA incluido).

7.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2024-2025 (O TEMPORADA 2024) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2024/41336).- A continuación pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, firmado el día 25 del pasado mes de septiembre, y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente, orden de inicio de fecha 29 de julio de 2024, suscrita por el Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, relativa a la aprobación de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2024-2025 (o temporada 2024) en la máxima o sub-máxima competición nacional.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2024 se suscribe por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes informe técnico en el que se propone la aprobación de la Convocatoria de referencia.

TERCERO.- Obra en el expediente, igualmente, solicitud de tramitación del expediente por la vía de urgencia, suscrito por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes y por el Sr. Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, fechado el día 11 del mes de septiembre en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, cuyos equipos participen en las máximas categorías nacionales de sus modalidades deportivas, durante la temporada 2024-2025 (o Temporada 2024, si en dicha modalidad deportiva el calendario coincide con el año natural), y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se SOLICITA la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Dicha urgencia se debe a que las características singulares de la convocatoria, relativas a que no puede ser publicada antes del mes de septiembre, ya que hay equipos que no tienen definida su categoría hasta esa fecha, puede comprometer el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas de cierre del presupuesto del año 2024, en relación con la elaboración de los documentos contables, en tiempo y forma, lo que aconseja que la citada convocatoria sea tramitada por el procedimiento de urgencia."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
- Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, cuyos equipos senior participen en las máximas categorías nacionales de sus modalidades deportivas, durante la temporada 2024-2025 (o Temporada 2024, si en dicha modalidad deportiva el calendario coincide con el año natural).

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que "el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentada en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra I) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación "asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal".

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 dela LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la

BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2024, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de **26 de marzo de 2024**, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

En cuanto a la solicitud de aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, el artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptúa que: "1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. 2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

En la solicitud, suscrita por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes y por el Sr. Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, fechada el día 11 del mes de septiembre en curso, queda justificada la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.,los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta

justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el articulo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende la la cantidad de 420.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 297 3412 48202 denominada "Convoc. Subv. a Entid. Deport. Máximo Nivel de la Provincia", según documento contable RC n.º operación 22024018275 de fecha 31 de julio de 2024, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €"."

A la vista de lo anterior, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2024-2025 (o temporada 2024) en la máxima o sub-máxima competición nacional, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 420.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 297 3412 48202 denominada "Convoc. Subv. a Entid. Deport. Máximo Nivel de la

Provincia", según documento contable RC n.º operación 22024018275 de fecha 31 de julio de 2024.

TERCERO.- Aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia prevista en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

8.- INCREMENTO DE CRÉDITO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/26188).- Pasa a conocerse el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 2 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y publicada en el B.O.P. de Córdoba núm. 125 de 1 de julio de 2024.

El apartado 3 de la Convocatoria señala que el Presupuesto máximo disponible para la convocatoria es de 80.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024 vigente, 70.000 € para la Modalidad A y 10.000 € para la Modalidad B.

Además del presupuesto máximo disponible, anteriormente descrito, se podrá contar con una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Segundo.- Las entidades locales que optan a la subvención presentaron sus correspondientes solicitudes en el plazo abierto desde el 2 al 22 de julio de 2024 inclusive.

Tercero.- El Jefe del Departamento de Medio Ambiente, en su informe de fecha 27 de septiembre de 2024, señala que "4.- Teniendo en cuenta esta previsión de las Bases de la Convocatoria y la incorporación de crédito anteriormente mencionado, así como el hecho de no haberse resuelto definitivamente la convocatoria, es posible incrementar el presupuesto de la partida 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" en 100.000,00 €, quedando un montante total de 180.000,00 € . 5.- Dadas las necesidades puestas de manifiesto al cierre del plazo de presentación de solicitudes el pasado 22 de julio, este incremento de crédito debería ser distribuido en 98.500,00€ para la Modalidad A, y 1.500€ para la Modalidad B, para atender las solicitudes efectivamente admitidas a trámite".

Cuarto.- Consta en el expediente documento contable "A", con número de registro 2024/034334 por importe de 100.000,00 € en la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024 vigente. Por tanto, supone un incremento del crédito de la Convocatoria para la Modalidad A y la B por importe de 100.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al presente expediente es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, (BOP Nº 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

Segundo.- El artículo 22 en su apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que "No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria".

El artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), permite que excepcionalmente la convocatoria de una subvención pueda fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

En cumplimiento de esta previsión, el Apartado 3 de la Convocatoria objeto de este informe establece que, además del presupuesto máximo disponible, se podrá

contar con una cuantía adicional si se incrementa el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RLGS.

El Departamento de Medio Ambiente, órgano instructor de la Convocatoria, ha tramitado el correspondiente expediente de modificación de créditos, incrementándose por importe de 100.000,00 €. Por tanto, el presupuesto total de la Convocatoria asciende a 180.000,00 €, que se reparten, de un lado, 168.500,00 € para la Modalidad A y, de otro lado, 11.500,00 € para la Modalidad B, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental"del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024 vigente.

Tercero.- Así mismo, el apartado 3 del artículo 58 del RLGS requiere declarar la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, con carácter previo a la tramitación del correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible, y el apartado 5 de dicho artículo dispone que el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En consecuencia, procede declarar la disponibilidad de dicho crédito ampliado y publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación.

Cuarto.- De conformidad con el Apartado 3, referente al área de subvenciones, previsto en el documento que regula el "Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Córdoba", se requiere fiscalización por el Servicio de Intervención."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia anteriormente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Incrementar en la cantidad de 100.000,00 € el importe máximo del crédito presupuestario de la "Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024", aumentando el crédito en 98.500,00 € para la "Modalidad A" y en 11.500,00 €

para la "Modalidad B", así como declarar la disponibilidad del mismo en la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024 vigente, quedando como sigue:

Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024												
Modalidades	Aplicación Presupuestaria Importe											
Modalidad A	340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental"	168.500,00,00 €										
Modalidad B	340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental"	11.500,00 €										
TOTAL		180.000,00€										

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, de conformidad con el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá publicarse en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía yartículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- El incremento de los créditos disponibles en la convocatoria mediante el presente Acuerdo, no implica la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en base a lo previsto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2024 (GEX 2024/19100).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil fechado el día 30 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de

subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2024, con un presupuesto total de 113.322,50 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva. Convocatoria que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 96, de 20 de mayo de 2024 (El extracto de la convocatoria se publico en BOP a través de la BDNS).

Segundo: Con fecha 19 de junio de 2024 se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Anuncio con la relación de solicitudes presentadas y cuya documentación está completa (41) aquellas otras en las que se ha detectado que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria (19), y las excluidas (26) que incluye las 13 solicitudes duplicadas, con indicación del motivo de exclusión, requiriéndoles para que en el plazo de 10 días hábiles; del 20 de junio al 3 de julio de 2024, subsanen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

Tercero: Con fecha de 16 de julio de 2024 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Resolución Provisional se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el 16 de agosto de 2024, habilitándose un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de su publicación, a efectos de que las interesadas puedan presentar alegaciones y reformulaciones.

Cuarto: En el plazo habilitado de 10 días, desde el 19 al 30 de agosto de 2024, se presentan 4 solicitudes, de las cuales:1 asociación presenta solicitud de reformulación, 1 Asociación presenta escrito de aceptación de la subvención y 2 asociaciones presentan solicitud de alegación

La Comisión de Valoración celebrada, reunida el 11 de septiembre de 2024, acuerda aprobar la propuesta contenida en el "Informe Técnico sobre alegaciones presentadas a la propuesta de resolución provisional para la propuesta de resolución definitiva".

Quinto: De conformidad con lo previsto en la Base 13. 6ª de las bases que rigen la presente Convocatoria, con fecha de 12 de septiembre se publica en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la Propuesta de Resolución Definitiva, para que en el plazo de 10 días, las entidades solicitantes comuniquen expresamente su aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de aceptación o rechazo en ambos casos, transcurrido dicho plazo sin presentar el modelo IV aceptando o rechazando, se considerará que la Entidad Desiste de su participación en la presente convocatoria.

En el plazo habilitado para el tramite de "aceptación/rechazo" manifiestan su aceptación expresa **58** entidades, sin que se haya producido ningún desestimiento ni rechazo expreso o de no comunicar la aceptación, por lo que todas las asociaciones propuestas con otorgamiento de subvención la aceptan expresamente.

Sexto: Que este órgano instructor informa que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. A tal efecto se ha procedido a verificación de situación de expedientes de reintegro desde aplicativo GES, así como consulta al

Servicio de Hacienda, vía correo electrónico cuya respuesta se incluye en expediente GEX de referencia para la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020)
- Reglamento de Participación ciudadana de la Diputación de Córdoba.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027), de fecha 26 de marzo de 2024.

PRIMERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones, es un acto de instrucción del procedimiento que se adecúa a la regulación prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); y a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

SEGUNDO: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024 y la base 13 de las que rigen la presente convocatoria, la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, propone en resolver:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir en el procedimiento a las entidades que se relacionan en el Anexo I "Solicitudes admitidas con otorgamiento de subvención" y conceder la subvención por el importe indicado en la columna "Propuesta Concesión". Quedando sin acceder a la subvención de la presente convocatoria la entidad recogida en el Anexo II «Solicitudes que no se les otorga subvención por no obtener la puntuación mínima conforme a las bases de la convocatoria» (según establecen las bases 5 y 16 de la convocatoria).

SEGUNDO.- Excluir del procedimiento a las entidades que se referencian en el Anexo III «Solicitudes Excluidas de la Convocatoria», por la causa de exclusión que se indica.

TERCERO.- Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar hasta el 31 de diciembre de 2024. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

CUARTO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 7 de la presente Convocatoria.

QUINTO.- Con fecha de 12 de septiembre se publicó la Propuesta de Resolución Definitiva en el Tablón de Anuncios para que en el plazo de 10 días, los solicitantes comunicaran su aceptación o rechazo; habiendo manifestado su aceptación expresa 58 entidades, sin que se haya producido ningún desestimiento ni rechazo expreso y sin existir ninguna entidad que no haya procedido a realizar el tramite de aceptación; por lo que todas las asociaciones propuestas con otorgamiento de subvención la aceptan expresamente.

SEXTO.- El órgano competente para aprobar la Resolución Definitiva es la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia. La Resolución Definitiva, una vez dictada será publicada mediante anuncio en Tablón de edictos de la Sede electrónica de Diputación, y pondrá fin a la vía administrativa. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

ANEXO I.- SOLICITUDES ADMITIDAS CON OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN

PRESUPUESTO CONVOCATORIA	113.322,50 €	VALOR ECONÓMICO PUNTO	27,98 €/pto
TOTAL PUNTOS	4050	TOTAL REPARTIDO	105.240,44 €

^{*} Sumatorio de los criterios a) a f) (según se estipula en la base 16)

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	В	С	D	E	F	G	н	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA24- 001.0001	AS. FAM. Y AMIG. ENFERMOS ALZHEIMER LA RAMBLA	LOPD	LA VOZ DEL ALZHEIMER	2.716,00 €	2.000,00 €	2 2	8	7	12	3	0	7	5	64	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0002	ASOC. AFECT. ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIA MORIL	LOPD	MEMORIA VIVA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA ACTIVA EN MORILES	2.000,00€	1.500,00 €	3	8	7	15	0	5	10	5	81	1.500,00 €	ACEPTA
001 0003	ASOC. AMIGOS Y FAM. DEL DISCAPACITADO	LOPD	ILUMINAMOS 2024	3.350,00 €	1.999,00€	26	10	7	15	3	3	7	8	79	1.999,00 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	В	С	D	E	F	G	Н	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA24- 001.0004	APAPNIDICSUR	LOPD	PROGRAMA RES (RED DE EMPRESAS SOLIDARIAS)	2.700,00 €	1.700,00 €	24	5	7	13	3	0	7	7	66	1.700,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0005	ASOC BEN REHABILITACION ALIENTO DE VIDA	LOPD	CIUDADANÍA E INCLUSIÓN SOCIAL ALIENTO DE VIDA 2024	4.362,00€	2.000,00€	27	10	7	9	5	5	5	10	78	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0006	PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CÓRDOBA	LOPD	FOMENTO Y MEJORA DEL VOLUNTARIADO EN LA PROVINCIAL DE CÓRDOBA	2.500,00€	1.875,00 €	29	10	10	9	3	3	5	5	74	1.875,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0007	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPEN. GUADALQUIVIR	LOPD	PARTICIPAR ES PREVENIR	2.650,00 €	1.987,50 €	27	10	7	12	3	0	5	5	69	1.987,50 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0008	AFADEFER	LOPD	CONCIENCIA SOCIAL	2.667,80 €	2.000,00 €	21	10	10	12	3	3	7	5	71	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0009	ADFISYSA	LOPD	PARTICIPACIÓN INCLUSIVA	3.647,32€	2.000,00€	24	10	7	12	0	3	5	9	70	2.000,00 €	ACEPTA
	ASOC. MINUSVALIDOS NUEVA CARTEYA LA DECISION	LOPD	TOD@S SOMOS LA INTEGRACIÓN - SÓLO JUNT@S AVANZAREMOS	4.012,27 €	2.000,00€	23	10	7	15	5	3	7	10	80	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0012	AMPA VILLALEGRE	LOPD	QUIERO SER YOUTUBER: EMPODERANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	2.667,00 €	2.000,00 €	27	5	7	12	3	0	10	5	69	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0013	ASOCIACION ALCER	LOPD	PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN CENTROS EDUCATIVOS, VECINALES O ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA'	2.601,10 €	1.921,44 €	24	8	7	8	3	0	5	5	60	1.921,44 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0014	ASOCIACIÓN FIBROVILLAFRANC A	LOPD	I MARCHA POR LA FIBROMIALGIA EN EL ALTO GUADALQUIVIR	2.185,20 €	1.635,90 €	31	10	7	13	3	3	10	5	82	1.635,90 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0015	ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	LOPD	SEPTIEMBRE, EL MES DEL ALZHEIMER	3.186,92 €	1.912,15€	26	10	7	12	3	3	7	8	76	1.912,15€	ACEPTA
	FEDERACION ASOC. DE MUJERES ALTO GUADALQUIVIR	LOPD	II FERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FEMENINO EN EL ALTO GUADALQUIVIR	1.200,00€	900,00€	21	10	7	12	5	3	7	5	70	900,00€	ACEPTA
	ASOC DE MINUSVALIDOS FRASQUITO ESPADA	LOPD	PROGRAMA «PONTE EN MI LUGAR»	2.212,80 €	1.659,60 €	24	10	7	12	0	0	5	5	63	1.659,60 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	В	С	D	E	F	G	н	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
	ASOCIACION EUROPA 2020	LOPD	PARTICIPACCION 2024	3.098,00 €	2.000,00 €	22	8	7	12	0	5	5	7	66	2.000,00 €	ACEPTA
	ASC. ADAB AMIGOS/AS DEFENSORES DE LOS ANIMALES	LOPD	TRABAJANDO VALORES EN LA CIUDADANÍA BENAMEJICENS@	2.750,00€	2.000,00€	28	10	10	12	3	3	10	5	81	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0021	ASOCIACIÓN DE MAYORES 'EL TAMUJAR'	LOPD	IV JORNADAS PERSONAS MAYORES. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	2.590,00 €	1.942,50 €	21	10	7	12	3	5	7	5	70	1.942,50 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0022	CLUB DE ATLETISMO PALMATHLON	LOPD	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MENORES A TRAVÉS DEL ATLETISMO	1.730,00 €	1.211,00 €	23	5	7	12	3	0	5	6	61	1.211,00 €	ACEPTA
	INSTITUTO ESPAÑOL CIENCIAS HISTÓRICO JURÍDICA	LOPD	IMPACTO SOCIAL Y JURÍDICO EN LA CIUDADANÍA DE LA REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA	3.000,00 €	2.000,00€	28	10	7	12	5	5	5	6	78	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0024	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA YEDRA	LOPD	SEMILLAS DE PARTICIPACIÓN COLORES DE BENAMEJÍ	2.650,00 €	1.987,50 €	24	10	7	12	3	3	10	5	74	1.987,50 €	ACEPTA
	ASOC DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE FIBROMIALGIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA	LOPD	ACTUACIONES DE FIBROMIALGIA POLEY DURANTE EL AÑO 2024: ¡POLEY PARTICIPA!	1.800,00 €	1.350,00 €	21	10	7	12	3	3	5	5	66	1.350,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0026	GRUPO DE DESARROLLO RURAL SUBBETICA	LOPD	JUVEMSUB (JUVENTUD EMPRENDEDORA DE LA SUBBÉTICA)	3.010,06€	2.000,00€	29	10	7	8	3	5	5	6	73	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0028	ASPEMAC	LOPD	SALUD MENTAL Y COMUNIDAD	2.120,13€	1.568,90€	22	10	7	8	3	0	7	5	62	1.568,90 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0029	ASOC DE FAMILIAS CON HIJOS DE NECESIDADES ESP	LOPD	DIVERSIDAD A LA CARTA	2.666,85 €	2.000,00 €	24	5	7	8	3	3	5	5	60	2.000,00 €	ACEPTA
	ASOC. SEMILLAS DE FUTURO	LOPD	FUFÚ Y EL ABRIGO VERDE-MÍA Y TETÉ DESCUBREN LAS EMOCIONES	2.650,00 €	1.987,50€	20	5	7	12	3	3	7	5	62	1.987,50 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0033	ASOCIACION AMIGOS CAMINO DE FUTURO	LOPD	LA DIVERSIDAD COMO SEÑA DE IDENTIDAD	2.600,00 €	1.950,00 €	30	10	10	15	5	5	5	5	85	1.950,00 €	ACEPTA
	CENTRO INICIATIVAS TURÍSTICAS DE LA SUBBÉTICA	LOPD	GYMKHANA PARTICIPATIVA: DESCUBRE LA SUBBÉTICA A TRAVÉS DE LA GAMIFICACIÓN	2.917,59€	2.000,00 €	26	10	7	12	0	5	5	6	71	2.000,00€	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	В	С	D	E	F	G	н	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA24- 001.0037	APANNEDIS	LOPD	PARTICIPACIÓN+: TECNOLOGÍA Y AUTONOMÍA INCLUSIVA	5.128,16 €	1.999,98€	15	10	7	12	3	5	5	10	67	1.999,98 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0038	ASOC. PREVEN. Y AYUDA DROGODEPE. QUIERO VIVIR	LOPD	JÓVENES, OCIO Y PANTALLAS. UNA PROPUESTA COMUNITARIA ALTERNATIVA AL CONSUMO DE DROGAS Y CONDUCTAS	1.350,00 €	1.012,50 €	24	5	7	12	3	0	7	5	63	1.012,50 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0039	ASOC. CORDOBESA DE PACIENTES ANTICOAGULADOS	LOPD	CIRCUITO INFORMATIVO: SI TU SANGRE FLUYE LA VIDA FLUYE	1.751,15€	1.313,36 €	21	8	7	12	3	0	5	5	61	1.313,36 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0043	ASOCIACION PARA LA ALFABETIZACION DIGITAL DE	LOPD	SENIORS 2.0. AGENTES DIGITALES	2.667,00 €	2.000,00 €	25	8	7	8	5	5	5	5	68	2.000,00 €	ACEPTA
	ASOC SON RISAS- FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL	LOPD	JUNTOS SONREÍMOS	2.504,00 €	1.878,00 €	24	5	7	15	0	3	7	5	66	1.878,00 €	ACEPTA
	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE LUCENA	LOPD	VITRINAS URBANAS . LIBROS LIBRES	2.500,00 €	1.875,00 €	24	10	7	12	3	0	5	5	66	1.875,00 €	ACEPTA
	FED.PROV. DE DROGODEPENDEN CIAS Y SIDA MADINAT	LOPD	FEDERACIÓN MADINAT, XXV AÑOS EN LA LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES	4.000,00€	2.000,00 €	24	0	7	12	3	5	7	10	68	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0052	AFASUR GENIL	LOPD	CONVIVENCIA Y CONCIERTO SOLIDARIO POR EL ALZHEIMER CON LA CIUDADANÍA DE PUENTE GENIL Y SUS ALREDEDOR	2.635,50 €	1.976,63 €	28	5	7	15	5	3	5	5	73	1.976,63 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0055	FEDERACION PROV. DE ASOC. DE PERSONAS CON DISC. FISICA Y ORGANICA DE CORDOBA, CÓRDOBA INCLUSIVA COCEMFE	LOPD	IV JORNADAS DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD, INTEGRACIÓN Y VISIBILIDAD POR EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS	4.469,86 €	2.000,00 €	22	10	7	12	3	3	5	10	72	2.000,00 €	ACEPTA
	ASOC. ADAMUCEÑA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (APECOMI)	LOPD	V JORNADAS. UN MUNDO SIN BARRERAS. «CAMINANDO JUNTOS HACIA LA IGUALDAD, EN LA DIVERSIDAD»	2.285,00 €	1.713,75€	24	10	10	12	5	3	10	5	79	1.713,75 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0057	ASOC PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN BAENA ADIBAE	LOPD	JUGAMOS TODOS JUNTOS	2.300,00 €	1.600,00 €	24	8	7	8	3	0	5	6	61	1.600,00 €	ACEPTA
	ASOCIACION C.I.T. LOS PEDROCHES	LOPD	III JORNADAS «CONOCE UN CIELO CON MILES DE ESTRELLAS» RESERVA STARLIGHT LOS PEDROCHES.	3.000,00 €	2.000,00€	21	10	7	12	3	3	10	6	72	2.000,00 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	В	С	D	Ε	F	G	н	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA24- 001.0061	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	LOPD	COMUNIDAD ACTIVA, CONECTADOS POR EL CAMBIO.	3.229,36 €	2.000,00€	24	5	7	8	5	5	5	7	66	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0064	ASOCIACIÓN AUTISMO CÓRDOBA	LOPD	ENTORNOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON TEA Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO	3.078,11 €	2.000,00 €	22	10	7	12	3	3	5	7	69	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0067	ASOCIACIÓN DOLMEN	LOPD	REVOLUCIONANDO EL FUTURO: COOPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARAIMPULSAR LOS ODS SOSTENIBLES	4.000,00€	2.000,00€	19	8	10	12	0	3	7	10	69	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0068	ASOCIACION DE AYUDA AL MENOR (AYUMEN)	LOPD	SUMATE AL CAMBIO II EDICIÓN.	1.723,38 €	1.292,53€	23	5	7	8	3	5	5	5	61	1.292,53 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0069	ASOC DE GAMERS DESARROLLADORE S Y DISEÑADORES	LOPD	PARADAS DE SENSIBILIZACION DIGITAL	4.008,40 €	2.000,00 €	18	5	7	15	0	5	5	10	65	2.000,00 €	ACEPTA
	ASOC. PERSONAS CON DISCAPAC. CAMINANDO JUNTOS	LOPD	DISFRUTAMOS JUNTOS	2.476,00 €	1.857,00 €	19	10	7	12	3	0	7	5	63	1.857,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0072	ASOC. CORAL POLIFÓNICA MONTOREÑA	LOPD	CIUDAD LÍRICA	4.000,00 €	2.000,00 €	30	10	10	12	0	5	7	10	84	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0075	ASOCIACION JOVENES HACIENDO COSAS	LOPD	ASOCIA-TECH	3.790,00 €	2.000,00 €	24	10	7	8	0	5	5	9	68	2.000,00 €	ACEPTA
	LACTANCIA PRIEGO MEJOR MAMAR	LOPD	ENCUENTRO ASOCIACIONES DE LACTANCIA MATERNA 2024	1.149,04 €	861,78€	19	10	7	8	3	3	5	5	60	861,78 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0077	ISPA INNOVACION SOCIAL PARTICIPACION Y SOCI	LOPD	PROGRAMA MOVE- ON, PROYECTO MAPDAS	5.259,80 €	1.999,92€	30	10	7	15	3	5	5	10	85	1.999,92 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0078	ASOCIACIÓN CULTURAL DESDE LA CIMA	LOPD	PICUART	2.385,00 €	1.700,00€	24	10	7	12	0	5	5	5	68	1.700,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0079	ASOC. HISPANO RUMANA DE CORDOBA TRAIAN	LOPD	PARTICIPAND IN 2024 (PARTICIPANDO EN 2024)	2.860,00 €	2.000,00 €	24	8	7	8	0	5	5	6	63	2.000,00 €	ACEPTA
	ASOCIACIÓN LA MAQUINILLA	LOPD	PROYECTO LIVRE	3.080,00 €	2.000,00 €	24	10	7	12	3	3	10	7	76	2.000,00 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	В	С	D	E	F	G	н	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA24- 001.0081	ASOC GALATEA PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CAMPIÑA	LOPD	MIL MANERAS DE ACERCARNOS A NUESTRO PATRIMONIO	2.590,00 €	1.942,50 €	24	10	7	15	0	5	5	5	71	1.942,50 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0082	ASOC.DESARROLL O INTEG.PERS.DISCA P.ALBA SUR	LOPD	PILLA EL MÓVIL: CIUDADANÍA ACTIVA	2.666,67 €	2.000,00 €	21	10	7	15	3	5	5	5	71	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0083	ASOCIACIÓN UNIÓN AFRICANOS DE CÓRDOBA	LOPD	VIVIENDO EN ARMONÍA. TRABAJANDO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRIBUYENDO AL CUM	1.506,00 €	1.129,50 €	24	10	7	8	3	5	5	5	67	1.129,50 €	ACEPTA
PCCCA24- 001.0085	UNIÓN DE CONSUMIDORES DE CÓRDOBA	LOPD	PROYECTO DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA SU FORMACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE LA C	3.500,00 €	2.000,00 €	21	10	7	8	3	5	5	8	67	2.000,00 €	ACEPTA

ANEXO II.- SOLICITUDES A LAS QUE NO SE LES OTORGA SUBVENCIÓN POR NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA CONFORME BASES

Σ* Sumatorio criterios a) a f) (según base 16) AL = Realiza el trámite de alegación

CODIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESU- PUESTO	SOLICITA	A	В	С	D	E	F	G	н	Σ*	AL	MOTIVO
LOPD	LOPD	LOPD	966,92 €	725,19€	21	0	7	8	3	0	10	5	39	SI	Se desestima la alegación presentada al persistir la puntuación asignada a la entidad

ANEXO III.- SOLICITUDES EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESU- PUESTO	SOLICITA	MOTIVO EXCLUSIÓN							
LOPD	LOPD	LOPD	1.950,00€	1.450,00 €	Se desestima la alegación presentada, por no contestar al requerimiento de subsanación publicado el 19 de junio de 2024, conforme base 10) que indica que si no contestan al requerimiento se les tendrá por desistidas de su petición. Por lo tanto, esta entidad desistió de su solicitud de participación en la presente convocatoria.							
LOPD	LOPD	LOPD	1.100,00€	825,00€	Excluida por no cumplir con la finalidad y objeto de la convocatoria (Base 4)							
LOPD	LOPD	LOPD	212.013 €	0,00€	Excluida por duplicidad							
LOPD	LOPD	LOPD	3.120,00€	2.000,00€	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2023 (Base 9.1); Las solicitudes y toda la tramitación de la presente convocatoria, irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica (Base 10)							
LOPD	LOPD	LOPD	2.600,00 €	1.950,00 €	Excluida por duplicidad							

CÓDIGO	BENEFICIARIO	РКОУЕСТО	PRESU- PUESTO	SOLICITA	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	4.469,86 €	0,00€	Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	3.080,00 €	2.000,00€	Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	3.190,00€	2.000,00€	Excluida por no presentación del proyecto (Base 11.1); Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	2.000,00 €	1.500,00 €	Excluida por no presentación del proyecto (Base 11.1); Las solicitudes y toda la tramitación de la presente convocatoria, irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica (Base 10)
LOPD	LOPD	LOPD	400,00€	300,00€	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2023 (Base 9.1)
LOPD	LOPD	LOPD	1.149,04 €	861,78€	Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	3.700,00 €	2.000,00€	Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	2.500,00€	1.875,00 €	Excluida por no presentación del proyecto (Base 11.1); Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	3.700,00€	2.000,00€	Desistida por no subsanar
LOPD	LOPD	LOPD	3.229,36 €	0,00€	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2023 (Base 9.1); Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	2.000,00 €	1.500,00 €	Excluida por no presentación del proyecto (Base 11.1)
LOPD	LOPD	LOPD	3.080,00 €	2.000,00€	Excluida por no presentación del proyecto (Base 11.1); Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	3.000,00 €	0,00€	Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	3.500,00 €	200,00€	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2023 (Base 9.1); Excluida por duplicidad; Las solicitudes y toda la tramitación de la presente convocatoria, irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica (Base 10)
LOPD	LOPD	LOPD	0,00€	0,00€	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2023 (Base 9.1); Las solicitudes y toda la tramitación de la presente convocatoria, irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica (Base 10)

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESU- PUESTO	SOLICITA	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	1.150,00 €	862,50 €	Las solicitudes y toda la tramitación de la presente convocatoria, irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica (Base 10)
LOPD	LOPD	LOPD	3.400,00€	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputac fecha de 31 de diciembre de 2023 (Base 9.1); Las solicitud toda la tramitación de la presente convocatoria, irán firmad electrónicamente por la persona que ostente la representa legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizar para ello el certificado electrónico de Representante de Pe Jurídica (Base 10)	
LOPD	LOPD	LOPD	2.000,00€	1.500,00 €	Excluida por no presentación del proyecto (Base 11.1)
LOPD	LOPD	LOPD	4.000,00€	2.000,00€	Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	4.000,00€	2.000,00€	Excluida por duplicidad
LOPD	LOPD	LOPD	1.633,50 €	1.225,13 €	Excluida por no cumplir con la finalidad y objeto de la convocatoria (Base 4)
LOPD	LOPD	LOPD	2.116,00 €	0,00€	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2023 (Base 9.1) La solicitud (formulario electrónico), acompañada de la documentación requerida en esta convocatoria, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial, se presentará, de manera exclusiva, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba (Base 10)"

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de noviembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo

dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y el LOPD

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2021 y LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 9 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a <u>la temporalidad de los gastos</u> subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta <u>abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad.</u> Esto es, durante el plazo de ejecución, plazo que como se ha referenciado ut supra desde el 1 de septiembre de 2021 a 30 de abril de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar desde el 1 de septiembre de 2021 a 30 de abril de 2022, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de julio de 2022.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión
- Publicidad

CUARTO. Con fecha 25 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por LOPD, solicitud en la que <u>expone</u>: "que estando acogido al convenio 2021" en base al cual <u>solicita</u>: "sea tenida en cuenta la justificación".

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 31 de marzo de 2022, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a

la justificación de LOPD, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente: "Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1°) Las actividades previstas fueron: LOPD.
- 2°) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.
- 3°) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipaciones y equipamiento, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE."

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, **con fecha 31 de marzo de 2022,** se le notifica a la entidad beneficiaria que:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo de su Programa Deportivo, firmado el 29 de noviembre de 2021, por importe de 15.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el articulo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- 1. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS), debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).
- 2. Presentación de gastos justificados mediante facturas número 852, 8524, 10259, 22077, 185 y 245, con fecha de emisión y fecha de pago, fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses para su justificación (tras haber llevado a cabo la última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y 84.2.b) del RGLS, lo que se le comunica, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir.

Las actividades de su proyecto tienen una temporalidad que va desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, y considerando que la fecha de firma fue 29 de noviembre de 2021, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 31 de julio de 2021 y las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha tope de emisión y pago ese mismo día.

3. El gasto de "Gasoil mes de noviembre" justificado mediante factura número 21FO002753 no es un gasto subvencionable porque los desplazamientos deben justificarse en caso de realizarse mediante vehículos de transporte colectivo discrecionales, factura a nombre de la entidad beneficiaria, en la que se detalle la fecha y el destino del desplazamiento y en caso de realizarse con vehículos particulares, declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la

presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

QUINTO. Con fecha 1 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por LOPD, solicitud en el que expone: "que habiendo recibido requerimiento de justificación", en base a la cual solicita: "sea tenido en cuenta para subsanar la documentación aportada".

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente se observa lo siguiente:

En primer lugar, hay gastos de desplazamientos y manutención que no pueden ser tenidos en cuenta pues se encuentran fuera del plazo de ejecución del proyecto, dicho plazo de ejecución es del 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022. En este caso, dichos gastos son los siguientes: factura número 852 (emitida 30/01/2021 y pagada 15/06/2021) cuyo importe es de 1.331,00 €, factura número 8524 (emitida el 30/03/2021 y pagada 15/06/2021) por importe de 1.072,50 €, factura número 10259 (emitida 30/04/2021 y pagada el 15/06/2021) por importe de 1.962,00 €, factura número 22077 (emitida el 30/05/2021 y pagada el 15/06/2021) por importe de 665,50 €, factura número 185 (emitida el 28/03/2021 y pagada el 20/04/2021) por importe de 1.108,80 € y por último, factura número 245 (emitida el 31/05/2021 y pagada el 10/06/2021) por importe de 1.196,80 €. Dichos gastos hacen un total de 7.336,6 €.

Por tanto, todo ello de conformidad con el artículo 31 apartado primero y segundo, no se tienen en cuenta dichos gastos pues éstos no se consideran subvencionables y realizados. En concreto el apartado primero establece que: "Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención". En este caso, no queda acreditado que dichas facturas tengan relación previa con dicha actividad.

El total de gastos presentados en la cuenta justificativa es de 18.016,47 € y al no ser tenidos en cuenta 7.336,6 €, se consideran gastos realizados 10.679,87 €.

Además, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a $15.000 \in$, el cual representa el 88,23 % del presupuesto inicialmente presentado $(17.000 \in)$ para un presupuesto aceptado de $10.679,87 \in$ le corresponde una subvención de $9.423,41 \in$.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (15.000 €) y la recalculada en el párrafo anterior (9.423,41 €) hace que el reintegro sea de 5.576,59 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutad o (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación	Penalizació n por compensac ión
Gastos de						
Desplazamiento y						
Manutencion	9.000,00€	1.633,50 €	2.700,00€	1.633,50 €	-81,85%	0,00€
Gastos de Material						
y Equipaciones	4.000,00€	4.818,22€	1.200,00€	4.818,22 €	20,46%	0,00€
Gastos Mutualidad						
y Federativos	3.000,00€	3.000,00€	900,00€	3.000,00€	0,00%	0,00€
Gastos Adecuacion						
Protocolo de						
Instalaciones	1.000,00€	1.228,15 €	300,00€	1.228,15 €	22,81%	0,00€
				10.679,87		
SUMA TOTAL	17.000,00€	10.679,87 €		€	62,82%	0,00€

Porcentaje aceptado:	62,82%
Subvención:	15.000,00€
RG:	5.576,59 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 8 de octubre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	08/10/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	17.000,00 €
Importe justificado correctamente	10.679,87 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00€
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.576,59 €
Intereses de demora generados	622,82€
Importe Total a Reintegrar	6.199,41 €

Días transcurridos por años							
	Inicio año	<u>Fin año</u>	Días transcurridos	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>		
Año 2021	09/1221	31/12/21	22	0,0375	12,60 €		
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	209,12€		
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	226,55€		
Año 2024	01/01/24	08/10/24	282	0,040625	174,55 €		

• Importe principal a abonar: 5.576,59 €

• Importe total de los intereses de demora a abonar 622,82 €.

Importe total: 6.199,41 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excma Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 31 de marzo de 2022 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos
- Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba
- Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), "son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto". En este caso se trata de la concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021 de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015,de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera

otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, <u>adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención." En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022.

Su punto segundo dispone que "salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de julio de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

- b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente,</u> en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

Asimismo los puntos 2 y 3 del artículo 91 del RGLGS disponen que "cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros" y "En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado" En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que "Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección".

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o

la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (10.679,87 €), la cuantía a reintegrar asciende a 5.576,59 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora, tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

En dicho antecedente se han calculado también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 622,82 €, cantidad que sumada a la principal de 5.576,59 €, hace que la cantidad total a abonar sea de 6.199,41 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. **Plazo de alegaciones/audiencia**. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS "Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad." En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 15.000 €.

NOVENO. **Resolución**. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto* 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual "También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención", procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente".

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado "Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022", el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de diciembre de 2021 al 31 de de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: "Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los

Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 622,82 €.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el 31 de marzo de 2022 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar el reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa"

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de seis mil ciento noventa y nueve euros con cuarenta y un céntimos (6.199,41 €) que se corresponden con la subvención pública articulada mediante el Convenio de Colaboración suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 5.576,59 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 622,82 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la

subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

- III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.
- IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.
- VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma"

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS "TU PRIMER EMPLEO 2019" (GEX 2019/13040).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 17 del pasado mes de septiembre y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2019 el Sr. Presidente de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2019/00002870) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO-2019" (Resolución n.º 2019/3478). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD.

Segundo.- Transcurrido el periodo en el que, conforme a las bases de la Convocatoria, debería presentar la justificación, se requiere al AYUNTAMIENTO DE LOPD con fecha de notificación 8 de octubre 2020 para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva.

Tercero.- Posteriormente, con fecha 22/03/2021 y número de Registro DIP/RT/E/2021/10689, la entidad beneficiaria aporta la siguiente documentación:

- 1.- Cuenta justicativa simplificada
- 2.- Memoria de las actividades realizadas
- 3.- Documento de publicidad.

Cuarto.- Dado que la documentación justificativa está incompleta al no aportarse ni el contrato ni la vida laboral de persona contratada tal y como establece la base 15 de la Convocatoria que nos ocupa, desde este Departamento de Empleo se emite requerimiento para la subsanación de las anomalías en la justificación con fecha 19 de agosto de 2021, siendo efectiva la notificación electrónica en la misma fecha, con el texto que se transcribe a continuación:

"Vista la documentación presentada como justificación de la subvención concedida en la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa Tu primer empleo 2019" por importe de 3.330 €, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 15):

- 1.- Falta contrato de trabajo, según establece el apartado b) de la Base 15 (subvenciones prepagables).
- 2.-Debe aportar la vida Laboral de la persona contratada tal y como se establece en la Base 15, apartado c) de la justificación para subvenciones prepagables.

De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020."

Quinto.- Transcurrido el plazo otorgado al Ayto. De LOPD sin que aportase la documentación requerida, con fecha 13 de mayo de 2024 se emite informe de este Órgano Gestor proponiendo el inicio del expediente de reintegro por importe de 3.330 € más los intereses legales correspondientes por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), siendo acordado el inicio del expediente por la Junta de Gobierno el día 5 de junio del actual.

Sexto.- Con registro DIP/RT/S/2024/5822 de fecha 12 de junio de 2024 se da traslado del acuerdo anterior, concediéndose un plazo de quince días para alegaciones. La notificación se efectúa con la misma fecha 12 de junio.

Séptimo.- En fecha 4 de julio siguiente y Registro DIP/RT/E/2024/46584 el Ayuntamiento de LOPD presenta solicitud de alegaciones adjuntando los documentos que en su momento le fueron requeridos como subsanación de la justificación: contrato de trabajo y vida laboral de la persona contratada.

Examinada la documentación adjunta aportada en la alegación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, éste Órgano Gestor considera que queda debidamente justificada la subvención concedida proponiéndose el cierre del expediente de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para acordar la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley; recogida asimismo la competencia en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- La Base 15 de la Convocatoria que nos ocupa establece que "A los efectos de justificación de inversión de subvenciones, bastará que las Entidades Locales remitan certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria, que acreditará el ingreso de los

fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso. Además, la certificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de los contratos realizados y su coste. Totalidad de ingresos que han financiado la actividad (modelo de información complementaria anexo III).
- b) Contrato de trabajo.
- c) Informe de vida laboral de la persona contratada.
- d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 19 de esta convocatoria."

Cuarto.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 15 de la Convocatoria en este caso.

Quinto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto- El Artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 1.e) el Derecho del interesado en el procedimiento administrativo a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Asimismo el Artículo 76.1 del mismo texto legal determina que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En base a lo anterior, las alegaciones formuladas por el Ayto de LOPD vienen a completar la documentación justificativa necesaria, por lo que se considera valorar positivamente su alegación, proponiéndose la resolución del expediente por justificación suficiente al aportarse todos los documentos requeridos, cumpliéndose además con los objetivos de la subvención."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE LOPD por importe de 3.330 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Tu primer Empleo 2019", al considerarse **debidamente justificada** la subvención con la documentación aportada en plazo de alegaciones.

SEGUNDO.- Que se notifique la resolución a la entidad interesada informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

- 12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS", 2020.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:
- 12.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Departamento de Empleo y que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento firmado el día 19 del pasado mes de septiembre y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (Resolución n.º 2020/00007516). En ella se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD.

Segundo.- Conforme a la base tercera de la Convocatoria "Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida." Puesto que el pago de la subvención tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2020, el plazo para realizar la contratación finalizó el 18 de marzo de 2021, por lo que la actividad subvencionada debió concluir como máximo el día 18 de junio de 2021 y por tanto, el 18 de septiembre del mismo año terminó el plazo para presentar la justificación.

Transcurrido este periodo sin que el AYUNTAMIENTO DE LOPD aportase la justificación, se le requiere con fecha de notificación 19 de abril de 2023 para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva con la advertencia de que, de no realizar dicha actuación, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

Tercero.- No teniendo constancia en este Departamento de Empleo de la presentación de documentación alguna en el periodo de quince días concedido, con fecha 15 de mayo de 2024 se emite informe-propuesta para el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora correspondientes, al

Ayuntamiento de LOPD, conforme a lo establecido en art. 37 c) de la Ley General de Subvenciones:. Así, la Junta de Gobierno de esta Diputación acordó en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2024, el inicio del expediente de reintegro conforme a los siguientes términos:

"PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE LOPD por importe de 4.000,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años.

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes."

Cuarto – El traslado del acuerdo de inicio de expediente de reintegro es notificado el día 12 de junio de 2024.

Quinto.- Posteriormente, con Registro DIP/RT/E/2024/41792 de fecha 16/06/2024, en periodo de alegaciones, el Representante de la Entidad que nos ocupa aporta el justificante bancario de la transferencia realizada el día 2 de mayo de 2023, adjuntado a la solicitud, en la que expone lo siguiente:

"Con fecha 02 de Mayo de 2023 se procedió desde el Área de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de LOPD a realizar Transferencia Ordenada, con número de Ref. para beneficiario: 2023/004146, a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por un importe de cuatro mil euros (4.000 €) indicando en observaciones "Reintegro Subvención Convocatoria Fomento del Empleo Mayores de 45 años. LOPD (Se adjunta copia de la misma).No comunicando desde este Ayuntamiento a esa Diputación que se había realizado la misma en su día."

Sexto.- Se inició el expediente de reintegro, al no haber tenido constancia este Órgano Gestor del ingreso realizado, y sin que, ni por parte del Ayuntamiento de LOPD, ni de los Servicios correspondientes de esta Diputación comunicasen el ingreso. Valorada la alegación se solicita al Servicio de Hacienda a carta de pago del importe reintegrado, que ya consta ya en el expediente de referencia, con número de operación 12023003285 de fecha 8 de mayo de 2024.

Séptimo.- La devolución se hizo solamente por el importe de la subvención, por lo que procede la la liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 4.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 18 de diciembre de 2020, y la fecha en la que se produce la devolución, el día 2 de mayo de 2023 según justificante de ingreso que consta en la alegación, el detalle de los intereses correspondientes es el siguiente:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
18/12/2020	31/12/2020	14	3,75 %	5,74 €

Total intere	360,06 €			
01/01/2023	02/05/2023	122	4,0625 %	6,68 €
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75 %	150,00€
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	150,00€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para exigir al AYUNTAMIENTO DE LOPD el reintegro de los intereses de demora de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley .

Segundo.- Artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre las causas de reintegro establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, **o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta**, en los siguientes casos: 1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Dado que en este caso el Ayto. De LOPD realizó de la devolución de 4000 euros, proceden el reintegro de los intereses de demora.

Tercero.- El artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y la disposición adicional segunda de la Ordenanza de esta Diputación Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020, establecen que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas (Artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años", procede el reintegro de la cantidad de **360,06 euros** correspondiente a los intereses de demora.

SEGUNDO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

TERCERO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

12.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Pasa a conocerse el expediente de su razón dándose cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 2 del mes de octubre en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (Resolución n.º 2020/00007516). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2021 y registro n.º DIP/RT/E/2021/38677 el Ayto. de LOPD presenta la siguiente documentación justificativa de la subvención:

- Contrato de trabajo desde el 15 de febrero de 2021 al 14 de mayo de 2021.
- Informe de vida laboral de la persona contratada
- Certificado finalista de ingresos
- Anexo II
- Publicidad y material de difusión.

Tercero.- Analizada la justificación aportada se observan anomalías, al no completar el presupuesto subvencionado, justificando un importe de 3.812,23 €, que no alcanza la subvención de 4.000 € percibida, por lo que se les requiere, con fecha de notificación 23 de marzo de 2023 para que, en un plazo de diez días subsanen las

deficiencias de la justificación, con la advertencia de que, de que se iniciaría el procedimiento de reintegro correspondiente de no poder subsanarse.

Cuarto.- Como respuesta a la notificación del punto anterior, con fecha 28 de marzo de 2023, el representante de la Entidad que nos ocupa, presenta con registro DIP/RT/E/2023/20858 memoria de actuación justificativa en la que motivan la no justificación de la totalidad del presupuesto ni de la subvención percibida por la baja de enfermedad de la trabajadora contratada. Aportan también partes de baja y alta de la enfermedad de fechas 12 de febrero y 30 de abril de 2021, respectivamente.

Quinto.- Examinada la memoria aportada y la documentación adjunta, se observa el cumplimento de los objetivos y la finalidad de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de LOPD.

Al resultar impredecible la circunstancia de la baja de enfermedad de la trabajadora por un periodo de 47 días, de los 90 que supondría el periodo de la contratación, y habiendo recibido la trabajadora la cantidad de salario prevista en la concesión, este órgano gestor considera la procedencia de un reintegro parcial al haber sido valorado el presupuesto inicial por la cantidad de 5.039, 83 €.

En base a lo anterior procede la devolución de 974,32 € más los intereses de demora correspondientes.

Sexto.- Con fecha 11 de junio del actual, la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda, previo informe de este órgano gestor, de fecha 28 de mayo de 2024, el inicio de expediente de reintegro al Ayuntamiento de LOPD por importe de 974,32 € más los intereses de demora correspondientes por justificación insuficiente (Artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Asimismo, acuerda otorgarles un plazo de quince días para alegaciones o presentación de documentos.

El traslado de este acuerdo firmado el 20 de junio de 2024, es notificado el día 24 del mismo mes y año.

Séptimo.- Expirado el periodo de alegaciones el pasado 15 de julio de 2024, el Ayto. de LOPD no ha presentado alegación ni documentación alguna, proponiéndose la resolución del expediente de reintegro.

Octavo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 974,32 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 18 de diciembre de 2020, y la fecha en la que la Junta de Gobierno acuerda el inicio de expediente de reintegro, el día 11 de junio de 2024, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
18/12/2020	31/12/2020	14	3,75 %	1,40 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	36,54 €
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75 %	36,54 €
01/01/2023	31/12/2023	365	4,0625 %	39,58 €
01/01/2024	11/06/2024	163	4,0625 %	17,63 €

Total intereses	131,69 €
Capital	974,36 €
Total capital más intereses	1.106,01 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para exigir al AYUNTAMIENTO DE LOPD el reintegro de la subvención y los intereses de demora correspondientes, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley .

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que "La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre las causas de reintegro establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: 1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia con la notificación de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 24 de junio de 2024, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años, 2020 , puestas de manifiesto anteriormente, el AYUNTAMIENTO DE LOPD proceda al reintegro de la cantidad de 974,32 euros correspondientes a la subvención percibida más un importe de 131,69 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **1.106,01 euros** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención (Artículo 37.1 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

12.3.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 2 del mes de octubre en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (Resolución n.º 2020/00007516). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD.

Segundo.- Conforme a la base tercera de la Convocatoria "Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida." Puesto que el pago de la subvención tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2020, el plazo para realizar la contratación finalizó el 18 de marzo de 2021, por lo que la actividad subvencionada debió concluir como máximo el día 18 de junio de 2021 y por tanto, el 18 de septiembre del mismo año terminó el plazo para presentar la justificación. Transcurrido este periodo sin que el AYUNTAMIENTO DE LOPD aportase la justificación, se le requiere con fecha de notificación 22 de marzo de 2023

para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva con la advertencia de que, de no realizar dicha actuación, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

Tercero.- Al no tener constancia de la presentación de documentación justificativa alguna ni del reintegro del importe de la subvención, éste Órgano Gestor emite informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro con fecha 15 de mayo de 2024, siendo acordado por Junta de Gobierno celebrada el 5 de junio de 2024, el inicio del expediente de reintegro por importe de 4000 euros más los intereses de demora correspondientes y concediéndose un plazo de quince días para alegaciones o presentación de documentación. El traslado del acuerdo se realiza con fecha 12 de junio del actual, siendo efectiva la notificación el mismo día.

Cuarto.- Expirado el periodo de alegaciones el pasado 3 de julio de 2024, el Ayto. De LOPD no ha presentado alegación ni documentación alguna, proponiéndose la resolución del expediente de reintegro.

Quinto.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 4.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 18 de diciembre de 2020, y la fecha en la que la Junta de Gobierno acuerda el inicio de expediente de reintegro, el día 5 de junio de 2024, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
18/12/2020	31/12/2020	14	3,75 %	5,74 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	150,00€
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75 %	150,00€
01/01/2023	31/12/2023	365	4,0625 %	150,00 €
01/01/2024	05/06/2024	157	4,0625 %	69,71 €
Total interes	537,95€			
Capital	4.000 €			
Total capital	4.537,95 €			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para exigir al AYUNTAMIENTO DE LOPD el reintegro de la subvención y los intereses de demora correspondientes, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley .

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que "La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre las causas de reintegro establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: 1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia con la notificación de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 12 de junio de 2024, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años, 2020 , puestas de manifiesto anteriormente, el AYUNTAMIENTO DE LOPD proceda al reintegro de la cantidad de 4.000,00 euros correspondientes a la subvención percibida más un importe de 537,95 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **4.537,95 euros** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención (Artículo 37.1 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

- 13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS", AÑO 2021.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:
- 13.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Departamento de Empleo y que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento firmado el día 3 del mes de octubre en curso y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de junio de 2021 la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, acordó aprobar la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" del año 2021. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2022 y número de Registro DIP/RT/E/2022/28147 el Ayto. De LOPD presenta los siguientes documentos justificativos de la subvención: Contrato de trabajo de D^a LOPD, Anexo II, Vida laboral de la persona contratada, Certificado de ingresos y publicidad/ material de difusión.

Tercero.- Conforme a la valoración del presupuesto económico y temporal aprobado y al que se otorgaron 60 puntos, la contratación tendría un presupuesto de 8.250,00 € y una duración de 5 meses y medio a jornada completa u once meses en media jornada. Examinada la documentación justificativa se observan las siguientes anomalías:

- El contrato realizado es de seis meses en jornada parcial no respondiendo a la duración valorada. Por ello se requiere al Ayuntamiento de LOPD en fecha 9 de marzo de 2023 y de notificación 15 de marzo de 2023 para que en un plazo de diez días subsane la justificación, con la advertencia de que, de no realizarlo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

Cuarto.- Transcurrido el plazo concedido sin que el Ayuntamiento de LOPD presentase a este Órgano Gestor documentación alguna, con fecha 30 de mayo de 2024 se emite informe-propuesta para el inicio de expediente de reintegro que es aprobado por la Junta de Gobierno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024, con el siguiente texto:

"PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE LOPD por importe de 4.500,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años" del año 2021, LOPD.

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

Quinto.- El traslado de dicho Acuerdo, de fecha 20 de junio de 2024, es notificado al Ayuntamiento de LOPD el día 24 de junio siguiente, concediéndoles un plazo de quince días para alegaciones o presentación de documentos pertinentes.

Expirado el plazo concedido el día 15 de julio del actual sin que la Entidad interesada presentase documentación alguna, se emite el presente informe-propuesta de resolución de expediente de reintegro en los términos inicialmente acordados.

Sexto.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 4.500 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 1 de julio de 2021, y la fecha en la que la Junta de Gobierno acuerda el inicio de expediente de reintegro, el día 11 de junio de 2024, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
01/07/2021	31/12/2021	184	3,75 %	85,07 €
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75 %	168,75 €
01/01/2023	31/12/2023	365	4,0625 %	182,81 €
01/01/2024	11/06/2024	163	4,0625 %	81,42 €
Total interese	518,05€			
Capital	4.500,00 €			
Total capital	5.018,05 €			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para exigir al AYUNTAMIENTO DE LOPD el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley.

Tercero.- Artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre las causas de reintegro establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: 1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Cuarto.- El artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y la disposición adicional segunda de la Ordenanza de esta Diputación Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020, establecen que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Quinto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento realizado por este órgano gestor de la justificación, de fecha 9 de marzo de 2023 y con notificación el día 15 de marzo siguiente, así como con la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 24 de junio de 2024.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio

cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas, por justificación insuficiente (Artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años" 2021 LOPD, procede el reintegro de la cantidad de 4.500 euros por la subvención concedida y de 518,05 euros correspondientes a los intereses de demora, lo que supone un reintegro total de la cantidad de **5.018,05** euros.

SEGUNDO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

TERCERO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

13.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Pasa a conocerse el expediente de su razón dándose cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 3 del mes de octubre en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de junio de 2021 la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, acordó aprobar la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" del año 2021. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2022 y número de Registro DIP/RT/E/2022/28147 el Ayto. De LOPD presenta los siguientes documentos justificativos de la subvención: Contrato de trabajo de D^a LOPD, Anexo II, Vida laboral de la persona contratada, Certificado de ingresos y publicidad/ material de difusión.

Tercero.- Conforme a la valoración del presupuesto económico y temporal aprobado y al que se otorgaron 60 puntos, la contratación tendría un presupuesto de 8.250,00 € y una duración de 5 meses y medio a jornada completa u once meses en media jornada. Examinada la documentación justificativa se observan las siguientes anomalías:

- El contrato realizado es de seis meses en jornada parcial no respondiendo a la duración valorada. Por ello se requiere al Ayuntamiento de LOPD en fecha 9 de marzo de 2023 y de notificación 15 de marzo de 2023 para que en un plazo de diez días

subsane la justificación, con la advertencia de que, de no realizarlo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

Cuarto.- Transcurrido el plazo concedido sin que el Ayuntamiento de LOPD presentase a este Órgano Gestor documentación alguna, con fecha 30 de mayo de 2024 se emite informe-propuesta para el inicio de expediente de reintegro que es aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024, con el siguiente texto:

"PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE LOPD por importe de 4.500,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años" del año 2021, LOPD.

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

Quinto.- El traslado de dicho Acuerdo, de fecha 20 de junio de 2024, es notificado al Ayuntamiento de LOPD el día 24 de junio siguiente, concediéndoles un plazo de quince días para alegaciones o presentación de documentos pertinentes.

Expirado el plazo concedido el día 15 de julio del actual sin que la Entidad interesada presentase documentación alguna, se emite el presente informe-propuesta de resolución de expediente de reintegro en los términos inicialmente acordados.

Sexto.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 4.500 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 1 de julio de 2021, y la fecha en la que la Junta de Gobierno acuerda el inicio de expediente de reintegro, el día 11 de junio de 2024, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
01/07/2021	31/12/2021	184	3,75 %	85,07 €
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75 %	168,75 €
01/01/2023	31/12/2023	365	4,0625 %	182,81 €
01/01/2024	11/06/2024	163	4,0625 %	81,42 €
Total intereses				518,05€
Capital				4.500 €
Total capital más intereses				5.018,05 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para exigir al AYUNTAMIENTO DE LOPD el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley.

Tercero.- Artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre las causas de reintegro establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: 1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Cuarto.- El artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y la disposición adicional segunda de la Ordenanza de esta Diputación Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020, establecen que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Quinto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento realizado por este órgano gestor de la justificación, de fecha 9 de marzo de 2023 y con notificación el día 15 de marzo siguiente, así como con la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 24 de junio de 2024.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas, por justificación insuficiente (Artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años" 2021 LOPD, procede el reintegro de la cantidad de 4.500 euros por la subvención concedida y de 518,05 euros correspondientes a los intereses de demora, lo que supone un reintegro total de la cantidad de **5.018,05** euros.

SEGUNDO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

TERCERO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

14.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021 (GEX 2021/17536).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 1 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2021, por el que se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 23 de noviembre de 2021, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo a la LOPD.

SEGUNDO. El proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación

por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado , en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de octubre de 2021, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de enero de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de enero de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 10 de diciembre de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D°. LOPD la siguiente documentación: cuenta justificativa simplificada y memoria.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **20 de septiembre de 2023**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba y el Técnico Especialista en Programación Deportiva, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para realización de actividades deportivas, para el año 2021, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad, LOPD, lo siguiente:

"Se informa:

- 1. Las actividad prevista fue: LOPD.
- 2. La actividad se ha realizado como se había previsto.
- 3. Que la publicidad se iba a realizar mediante: Web, RRSS, prensa digital, streaming, publicidad en instalación, Cartelería.
- 4. Que la publicidad se ha realizado mediante: Web, RRSS, prensa digital, publicidad en instalación y cartelería, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria. Se debe tener en cuenta que no se ha aportado justificación del uso

- del mecanismo de publicidad "Streming", pero esta incidencia no influye en la valoración obtenida en el criterio "Mecanismos de publicidad".
- Que la temporalidad del programa ha estado comprendida entre los meses de mayo a octubre de 2021.
 - Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE."

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 31 de agosto de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: "Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes, en la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2021 y publicado Anuncio de Resolución Definitiva en el Tablón de Edictos de esta Diputación Provincial con fecha 26/11/2021,concediéndole subvención por importe de 2.734,61 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el articulo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las propias Bases de la Convocatoria:

- 1 En la Memoria final de Actuaciones realizadas no se aporta documento que avale la clasificación de la competición (captura de pantalla web federativa, certificado federativo, clasificaciones,...).
- 2 En relación a la justificación de las medidas de difusión incluidas en la Memoria Final de Actuaciones Realizadas: No se aporta prensa digital y streming, en los que se vea la imagen corporativa de Diputación de Córdoba o se mencione su colaboración.
- 3 En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la(s) partida(s) presupuestaria(s): "Jueces", "Servicios Médicos", "Medallas", "Material Covid", "Manutención" y "Agua" está(n) infraejecutada(s) o inejecutada(s). En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 85,27 %, dando lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.
- 4 En la Cuenta Económica presentada (Relación Clasificada de Gastos y Presupuesto Ejecutado. Anexo IV), el importe que corresponde a la Subvención de la Diputación Provincial es erróneo, dando lugar a que el total de sea superior al importe total del estado de ingresos. En virtud del principio de equilibrio presupuestario, el coste total del proyecto debe estar financiado en su totalidad.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- 1 En la Memoria final de Actuaciones realizadas deberá aportar documento que avale la clasificación de la competición (captura de pantalla web federativa, certificado federativo, clasificaciones...).
- 2 En relación a la justificación de las medidas de difusión incluidas en la Memoria Final de Actuaciones Realizadas:
- Aportar prensa digital y streming, en los que se vea la imagen corporativa de Diputación de Córdoba o se mencione su colaboración.
- 3 Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.
- 4 Presentar la Cuenta Económica de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) con la rectificaciones pertinentes, con toda la financiación aplicada al proyecto que proceda, para igualar gastos e ingresos.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria disponible en la Sede Electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se

iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

QUINTO. Con fecha 9 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjuntan los siguientes documentos: cuenta justificativa simplificada y memoria.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a $2.734,61 \in$, lo cual representa el 54,69 % del presupuesto inicialmente presentado $(5.000 \in)$. Para un presupuesto aceptado de $4.263,48 \in$, le correspondería una subvención de $2.331,79 \in$.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.734,61 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.331,79 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 402,82 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
Jueces	3.000,00€	2.945,23 €	900,00€	2.945,23 €	-1,83%	0,00€
Servicios médicos	700,00€	700,00€	210,00€	700,00 €	0,00%	0,00€
Medallas	200,00€	150,04 €	60,00€	150,04 €	-24,98%	0,00€
Material covid	500,00€	399,30 €	150,00€	399,30 €	-20,14%	0,00€
Manutención	300,00€	12,00 €	90,00€	12,00€	-96,00%	0,00€
Agua	300,00€	56,91 €	90,00€	56,91€	-81,03%	0,00€
SUMA TOTAL	5.000,00€	4.263,48 €	1.500,00 €	4.263,48 €	-14,73%	0,00€

Porcentaje aceptado	85,27%
Subvención recibida	2.734,61 €
Reintegro o Pérdida	402,82 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	402,82 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 31 de agosto de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de

concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley." con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario**. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta lev.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo

12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de octubre de 2021, por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de enero de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención." En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 al 31 de octubre de 2021.

Su punto segundo dispone que "salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a

60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

- b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente,</u> en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que "cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros." y "En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado" En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que "Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección".

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación

supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

En este sentido tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, el citado requerimiento se realizó con fecha 31 de agosto de 2023. Requerimiento que se atendió por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho cuarto.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el <u>apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.263,48 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la

pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 402,82 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho octavo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
Jueces	3.000,00€	2.945,23€	900,00€	2.945,23€	-1,83%	0,00€
Servicios médicos	700,00€	700,00 €	210,00€	700,00€	0,00%	0,00€
Medallas	200,00€	150,04 €	60,00€	150,04 €	-24,98%	0,00€
Material covid	500,00€	399,30 €	150,00€	399,30 €	-20,14%	0,00€
Manutención	300,00 €	12,00 €	90,00€	12,00€	-96,00%	0,00€
Agua	300,00 €	56,91 €	90,00€	56,91€	-81,03%	0,00€
SUMA TOTAL	5.000,00€	4.263,48 €	1.500,00 €	4.263,48 €	-14,73%	0,00€

Porcentaje aceptado	85,27%
Subvención recibida	2.734,61 €
Reintegro o Pérdida	402,82 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	402,82 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de <u>15 días hábiles</u> para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. **Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto* 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación

o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley", al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente" procede la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 20 de mayo de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de cuatrocientos dos euros con ochenta y dos céntimos (402,82 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021, a favor de LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, <u>la subvención</u> de 2.734,61 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino a la LOPD quedará reducida a una cuantía de dos mil trescientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos (2.331,79 €).

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su

derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

- III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.
- IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.
- VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022/13532).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2022, por el que se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 13 de septiembre del 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio del informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados de la presente convocatoria acordado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2023, concediendo al Ayuntamiento de LOPD.

SEGUNDO. El proyecto contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 20 de septiembre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 20 de diciembre de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención l**a cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 20 de diciembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **25 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

"A través de la Convocatoria provincial aprobada el 1 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 30 de junio de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

- 1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:
- 1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- 1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- 1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- 1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.
- 2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de

Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación "

QUINTO. Con fecha 27 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, se presenta por LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de LOPD, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **5 de octubre del 2023**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15^a 2 a) por el Ayuntamiento de LOPD se comprueba que:

- "1°) La justificación realizada se refiere al proyecto "LOPD" conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran :
- * LOPD.
- * LOPD.
- * LOPD .
- 2°) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Linea 1 deberá contener la siguiente información:
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.
- 3°) La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- 4°) Entre la documentación aportada se puede comprueba que se ha realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria por lo que deberá subsanar este apartado de la documentación presentada con Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria, por lo que emito informe técnico FAVORABLE a la citada justificación.".

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 27 de octubre de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a "ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- 1) En relación al presupuesto inicialmente aceptado, no aporta las facturas correspondientes a las partidas: "LOPD" y "LOPD" lo que representa una inejecución total de las mismas.
- 2) Respecto a la partida "LOPD" presenta una desviación negativa. Dicha desviación representa una infraejecución o ejecución parcial de la partida Dicha desviación supone una infraejecución que supera el 30 % permitido en las bases reguladoras lo que supone un incumplimiento de conformidad con lo establecido en las citadas bases y el artículo 10.f de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Excma Diputación Provincial de Córdoba en relación con el artículo 30 de la LGS.
- 3) Asimismo, se ha detectado una desviación positiva en las partidas: "LOPD y "LOPD". Dicha desviación supone una sobreejecución que supera el 30 % permitido en las bases reguladoras lo que supone un incumplimiento de conformidad con lo establecido en las citadas bases y el artículo 10.f de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Excma Diputación Provincial de Córdoba en relación con el artículo 30 de la LGS.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación considerándose, en su defecto, que el proyecto no ha sido ejecutado total o parcialmente estando incurso en causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

- 1. Las facturas correspondientes a los conceptos "LOPD" y "LOPD" de conformidad con el modelo adjuntado (Anexo IV) en la precitada Convocatoria.
- 2. Las facturas restantes correspondientes al concepto "LOPD" de acuerdo al presupuesto inicialmente aceptado y en los términos indicados en el apartado anterior.

3. Cuenta justificativa simplificada de acuerdo con las rectificaciones/modificaciones que se hayan realizado."

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Con fecha 7 de noviembre de 2023, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjuntan los siguientes documentos:

- Escrito.
- Cuenta justificativa.
- Facturas y pagos.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos recogidos en el Anexo II proyecto, programas y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a $3.318,00 \in$, lo cual representa un 57,18 % del presupuesto inicialmente presentado (5.802,64 \in). Para un presupuesto aceptado de $3.827,45 \in$, le correspondería una subvención de $2.188,569 \in$

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.318,00 ∈) y la recalculada en el párrafo anterior (2.188,569 ∈) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 1.129,43 ∈

En segundo lugar, en el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada que se detalla en la precitada cuenta justificativa se indica, de forma errónea, que la Excma Diputación Provincial de Córdoba financiará la actividad en cuestión con una cuantía que asciende a 2.188,15 € y el Ayuntamiento de LOPD aportaría la cantidad restante siendo esta de 1.639,30 €. Ambas cantidades son erróneas de acuerdo a la resolución definitiva con fecha 13 de septiembre de 2022.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
LOPD	792,00€	1.004,30 €	237,60 €	1.004,30 €	26,81%	0,00€
LOPD	2.260,64 €	2.516,80 €	678,19€	2.516,80 €	11,33%	0,00€
LOPD	1.500,00 €	0,00€	450,00€	0,00€	-100,00%	0,00€
LOPD	1.250,00 €	306,35€	375,00€	306,35€	-75,49%	0,00€
SUMA TOTAL	5.802,64 €	3.827,45 €	1.740,79 €	3.827,45 €	-34,04%	0,00€

Porcentaje aceptado	65,96%
Subvención recibida	3.318,00 €
Pérdida	1.129,43 €
Penalización 40%	0,00 €
Pérdida + Penalización 40%	1.129,43 €

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 27 de octubre de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 215.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.
- 176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley." con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma).

Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario**. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que " el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva, por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 20 de Diciembre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención." En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2022 y el 20 de septiembre de 2023.

Su punto segundo dispone que "salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente

pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 20 de diciembre de 2023, pues la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que " el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionad, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

- b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente</u>, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que "cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros." y "En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado" En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que "Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección".

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones". El requerimiento se notificó el 25 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el <u>apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.827,45 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 1.129,43 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
6 Stolpersteine	792,00€	1.004,30 €	237,60 €	1.004,30 €	26,81%	0,00€
Códigos QR y Visitas guiadas interactivas	2.260,64 €	2.516,80 €	678,19€	2.516,80 €	11,33%	0,00€
Jornadas de Difusión	1.500,00€	0,00€	450,00€	0,00€	-100,00%	0,00€
Olivo conmemorativo	1.250,00 €	306,35 €	375,00 €	306,35 €	-75,49%	0,00€
SUMA TOTAL	5.802,64 €	3.827,45 €	1.740,79 €	3.827,45 €	-34,04%	0,00€

Porcentaje aceptado	65,96%
Subvención recibida	3.318,00 €
Pérdida	1.129,43 €
Penalización 40%	0,00 €
Pérdida + Penalización 40%	1.129,43 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. **Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto* 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley", al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente" procede la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de los establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 27 de octubre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para

este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de mil ciento veintinueve euros con cuarenta y tres céntimos (1.129,43 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 13 de Septiembre de 2022, a favor del Ayuntamiento de LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, <u>la subvención</u> de 3.318,00 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida a una cuantía de dos mil ciento ochenta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (2.188,57 €).

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

- 16.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:
- 16.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Al pasar a conocer el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 19 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022, por el que se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 11 de octubre del 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al Ayuntamiento de LOPD.

SEGUNDO. El proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá

carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de agosto de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de noviembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de noviembre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

"A través de la Convocatoria provincial aprobada el 31 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD subvención por importe de 823,17 € euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de agosto de 2022, el

plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de noviembre de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un **plazo improrrogable de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

- 1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:
 - 1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - 1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
 - 1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.
- 2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba entidad bancaria Cajasur, tiene abierta la con número de ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social). Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Con fecha 31 de Enero de 2023, dentro del plazo establecido, se presenta por LOPD, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Dossier jóvenes diputación.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **2 de marzo del 2023,** el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas de juventud, durante el año 2022, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el Ayuntamiento de LOPD, lo siguiente:

"Se informa:

- 1. Las actividades se han realizado como se había previsto.
- 2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto. Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE".

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 27 de octubre de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a "ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1) En relación al presupuesto inicialmente aceptado, no aporta los gastos correspondientes a las partidas: "LOPD", "LOPD", "Pancarta 3x1 anunciadora del programa" y "Gastos derivados de la toma de medidas de protección contra el SARS-COV 2". Lo que representa una inejecución total de las mismas. Dando como consecuencia que la ejecución del proyecto aprobado ascienda al 71,68 %

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación considerándose, en su defecto, que el proyecto no ha sido ejecutado total o parcialmente estando incurso en causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

1. Las facturas correspondientes a los conceptos "LOPD", "LOPD", "Pancarta 3x1 anunciadora del programa" y "Gastos derivados de la toma de medidas de protección contra el SARS-COV 2" de conformidad con el modelo adjuntado (Anexo IV) en la precitada Convocatoria."

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Con fecha 13 de noviembre de 2023, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se <u>expone</u> que: "En relación con Requerimiento de Subsanación de Justificación de Subvención referente a "ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022" se da traslado remitiendo documento justificativo." en base al cual se <u>solicita</u>: "Se tenga por presentado y se anexe al expediente LOPD."

Se adjunta el siguiente documento: subsanación justificación.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, los gastos son presentados conforme a la reformulación que se solicitó con fecha 3 de Agosto de 2022 la cual fue desestimada tal y como se establece en la Resolución Definitiva con fecha 11 de Octubre del 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, dado que en la

modificación de presupuesto presentado, sólo aporta el concepto de gastos y al no adjuntar los ingresos no se puede valorar si hay o no modificación de puntos.

Por tanto, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, es por lo que se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD* sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 823,17 €, lo cual representa un 17,22 % del presupuesto inicialmente presentado (4.779,00 €). Para un presupuesto aceptado de 3.425,37 €, le correspondería una subvención de 590,010 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (823,17 €) y la recalculada en el párrafo anterior (590,010 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 233,16 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
Personal	1.203,00 €	0,00€	360,90 €	0,00€	-100,00%	0,00€
Taller grafiti	726,00 €	847,00 €	217,80 €	847,00 €	16,67%	0,00€
Jornada del lunes	750,00 €	592,40 €	225,00 €	592,40 €	-21,01%	0,00€
Jornada del martes	460,00€	557,69 €	138,00 €	557,69€	21,24%	0,00€
cine	160,00€	0,00€	48,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
pancarta	190,00€	0,00€	57,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
Camisetas	1.200,00 €	1.428,28 €	360,00 €	1.428,28 €	19,02%	0,00€
Covid	90,00€	0,00€	27,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
SUMA TOTAL	4.779,00 €	3.425,37 €	1.433,70 €	3.425,37 €	-28,32%	0,00€

Porcentaje aceptado	71,68%
Subvención recibida	823,17 €
Pérdida	233,16 €

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 27 de octubre de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de

concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 Entidades Locales Autónomas 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley." con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de

gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de agosto de 2022, por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 30 de noviembre de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención." En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 27 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022.

Su punto segundo dispone que "salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará,

como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

- b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente,</u> en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que "cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros." y "En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado" En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que "Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección".

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a

95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones". El requerimiento se notificó el 23 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el <u>apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.425,37 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 233,16 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
Personal	1.203,00 €	0,00€	360,90 €	0,00€	-100,00%	0,00€
Taller grafiti	726,00€	847,00 €	217,80 €	847,00 €	16,67%	0,00€
Jornada del lunes	750,00 €	592,40 €	225,00 €	592,40 €	-21,01%	0,00€
Jornada del martes	460,00€	557,69 €	138,00 €	557,69€	21,24%	0,00€
cine	160,00€	0,00€	48,00€	0,00€	-100,00%	0,00€
pancarta	190,00€	0,00€	57,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
Camisetas	1.200,00 €	1.428,28 €	360,00€	1.428,28 €	19,02%	0,00€
Covid	90,00€	0,00€	27,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
SUMA TOTAL	4.779,00 €	3.425,37 €	1.433,70 €	3.425,37 €	-28,32%	0,00€

Porcentaje aceptado	71,68%
Subvención recibida	823,17 €
Pérdida	233,16 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de <u>15 días hábiles</u> para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. **Resolución**. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto* 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley", al

existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente" **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de los establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 27 de Octubre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. **Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de doscientos treinta y tres euros con dieciséis céntimos (233,16 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del Ayuntamiento de LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, <u>la subvención</u> de 823,17 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida a una cuantía de quinientos noventa euros con un céntimo (590,01 €).

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

- III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.
- IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.
- VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 19 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022, por el que se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades

dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 11 de octubre del 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al Ayuntamiento de LOPD.

SEGUNDO. El proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado , en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de julio de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de octubre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de octubre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 17 de Noviembre de 2022, se presenta por LOPD, escrito en el que <u>expone</u>: "Que en el marco de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de Actividades dirigidas a Jóvenes, durante el año 2.022, este Ayuntamiento solicitó en el proyecto de actividades, la actividad denominada LOPD prevista para su desarrollo en verano y que por falta de inscripciones en las fechas en la que estaba previsto no se pudo realizar", en base al cual <u>solicita</u>: "El cambio de fecha de la actividad arriba indicada al día 28 de Noviembre del presente año y lo tenga en cuenta a los efectos de justificación de la subvención concedida".

QUINTO. Con fecha 22 de Noviembre de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe en relación a lo solicitado en el antecedente de hecho anterior, en el que informa lo siguiente:

"Que, una vez publicada la resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022." Con fecha 17/11/2022, el Ayuntamiento de LOPD comunica mediante registro telemático una modificación en una de los actividades propuestas, debido a problemas de agenda. Concretamente solicita realizar la actividad "LOPD" prevista para julio de 2022, que no se pudo desarrollar por falta de inscripciones, para el próximo 28 de noviembre del presente año.

Teniendo en cuenta, que la temporalidad del proyecto que se publicó de forma definitiva en el Tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba con fecha 18 de octubre de 2022, recoge la finalización del proyecto presentado por el Ayuntamiento de LOPD en el mes de Julio de 2022. Desde el departamento de Juventud y Deportes, se emite informe desfavorable a dicha solicitud, habiendo verificado que se alteran los condiciones en los que se concede la subvención".

SEXTO. Con fecha 13 de Diciembre de 2022, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo emitido con fecha 30 de Noviembre de 2022 por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento del LOPD, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, el cual fue notificado a la entidad beneficiaria con fecha 19 de Diciembre de 2022, cuya propuesta de resolución es la siguiente:

"Primero.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de LOPD para la realización de la actividad "LOPD" el día el 28 de noviembre de 2022 y cuya realización estaba prevista inicialmente para el mes de julio de 2022.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de LOPD y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos".

SÉPTIMO. Con fecha 13 de Diciembre de 2022, extemporáneamente, se presenta LOPD, la siguiente documentación:

- Memoria actuación justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad y material de difusión.
- Otra documentación: fotos.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 26 de enero de 2023, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas de juventud, durante el año 2022, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad local

Ayuntamiento de LOPD, lo siguiente:

"Se informa:

- Que de las cuatro actividades que había previsto realizar se han llevado a cabo los cuatro
- 2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 3. Que la temporalidad del programa no se ha ajustado al proyecto. El Ayuntamiento de LOPD comunica un cambio de fechas del "LOPD" el 17/11/2022, que fue denegado en Junta de Gobierno celebrada el 13 de diciembre de 2022. El hecho, de que no se apruebe el cambio de fecha, no afecta en la consecución de los objetivos de los actividades.

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE".

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

Con fecha 9 de mayo de 2023, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a "ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. Las partidas presupuestarias de "LOPD, "LOPD" y "LOPD" están infraejecutadas, Esto da como resultado que la ejecución del proyecto aprobado sea del 96,37 % y en consecuencia daría lugar, al inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS."

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con **fecha 29 de abril de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria requerimiento complementario de subsanación de justificación de la subvención, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se le remite requerimiento complementario tras analizar documentación presentada por el Ayuntamiento del LOPD con fecha de registro 19/05/2022 (DIP/RT/E/2023/35178) como subsanación a la cuenta justificativa simplificada de la subvención a "ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia

convocatoria:

- 1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: "LOPD", "LOPD", "LOPD" y "LOPD", están inejecutadas o no realizadas. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 93,74%, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.
- 2. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Económica (Anexo IV) relaciona justificantes con fechas de emisión y pago no admisibles por estar fuera de la temporalidad de ejecución del proyecto aprobado. Concretamente las facturas con núm. A/100, A/99 y 1/2022 cuyos conceptos respectivos son "LOPD", "LOPD".
- 3. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) la factura con núm. 1/2022 cuyo concepto es "LOPD", no aporta NIF del acreedor.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- 1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.
- 2. Deberá rectificar o subsanar las fechas de emisión/pago de las facturas presentadas fuera del plazo establecido, si procede, por tratarse de un error subsanable. Conforme a la normativa vigente, la Cuenta Justificativa debe ser presentada en un plazo máximo de hasta tres meses (art.30.2 LGS), desde la fecha de finalización del proyecto aprobado. Por ende las facturas que se relacionan en esa Cuenta Justificativa deben estar expedidas y abonadas durante el periodo de realización del proyecto incluido hasta tres meses adicionales a la finalización de este (art. 31.2 LGS).
- 3. Debe cumplimentar adecuadamente la Relación Clasificada de Gastos a tenor de lo establecido en la normativa vigente y las bases de la convocatoria.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

OCTAVO. Con fecha 10 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta el siguiente documento: cuenta justificativa simplificada.

Con fecha 19 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido, se recibe otro documento en relación a la subsanación de la cuenta justificativa simplificada subsanada.

NOVENO. Con fecha 30 de abril de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento complementario, se recibe por este Servicio solicitud en la que expone: "En relación a escrito LOPD, en el que se nos solicita un requerimiento complementario de subsanación de Justificación de Subvención relativa a la convocatoria de realización de actividades dirigidas jóvenes durante el año 2.022" en base al cual solicita: "se tenga por presentada la documentación que se aporta, presupuesto y cuenta justificativa rectificados" adjuntando la correspondiente documentación.

DÉCIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una

reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD sexto*. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.952,75 € el cual representa el 75% del presupuesto inicialmente presentado (3.937,00 €) para un presupuesto aceptado de 3.690,50 € le corresponde una subvención de 2.767,87 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.952,75 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.767,87 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 184,88 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
LOPD	3.146,00 €	3.146,00 €	943,80 €	3.146,00 €	0,00%	0,00€
LOPD	90,00€	0,00€	27,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
LOPD	90,00€	110,00 €	27,00 €	110,00€	22,22%	0,00€
LOPD	396,00 €	434,50 €	118,80 €	434,50 €	9,72%	0,00€
LOPD	50,00 €	0,00€	15,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
LOPD	65,00 €	0,00€	19,50 €	0,00€	-100,00%	0,00€
LOPD	100,00 €	0,00€	30,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
SUMA TOTAL	3.937,00 €	3.690,50 €	1.181,10€	3.690,50 €	-6,26%	0,00 €

Porcentaje aceptado	93,74%
Subvención recibida	2.952,75 €
Pérdida	184,88 €

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 29 de abril de 2024 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 Entidades Locales Autónomas 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley." con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario**. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de julio de 2022, por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de octubre de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención." En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de julio de 2022.

Su punto segundo dispone que "salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

- b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente</u>, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas

reguladoras de la subvención.

d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que "cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros." y "En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado" En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que "Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección".

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el <u>apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.690,50 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 184,88 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho décimo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre- ejecución:
LOPD	3.146,00 €	3.146,00 €	943,80 €	3.146,00 €	0,00%	0,00€
LOPD	90,00€	0,00€	27,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
LOPD	90,00€	110,00 €	27,00 €	110,00€	22,22%	0,00€
LOPD	396,00 €	434,50 €	118,80 €	434,50 €	9,72%	0,00€
LOPD	50,00€	0,00€	15,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
LOPD	65,00 €	0,00€	19,50 €	0,00€	-100,00%	0,00€
LOPD	100,00€	0,00€	30,00 €	0,00€	-100,00%	0,00€
SUMA TOTAL	3.937,00 €	3.690,50 €	1.181,10 €	3.690,50€	-6,26%	0,00€

Porcentaje aceptado	93,74%
Subvención recibida	2.952,75 €
Pérdida	184,88 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. **Resolución**. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto* 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley", al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente" procede la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de los establecido por el

citado artículo, en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 29 de abril de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ciento ochenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (184,88 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del Ayuntamiento de LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, <u>la subvención</u> de 2.952,75 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de <u>LOPD</u> quedará reducida a una cuantía de dos mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y siete céntimos (2.767,87 €).

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

- III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.
- IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

- 17.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL EJERCICIO 2023.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:
- 17.1.- LOPD.- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2023" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 14 de noviembre de 2023, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al LOPD.

SEGUNDO. El proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter de prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos

establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2023. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 6 de junio de 2024, el representante de la entidad beneficiaria, D LOPD, presenta solicitud en la expone: "Comunicar a la Exc. Diputación de Córdoba la devolución de la subvención de la entidad LOPD, por que se han realizado las actividades, pero un proveedor de ropa deportiva, no nos ha realizado el envío de la ropa hasta el mes de febrero del presente año, ya que no tenia stops. Y no nos factura hasta esa fecha, no pudiéndola justificar en el año 2023", en base al cual solicita: "se tenga en cuenta". Con fecha 10 de junio de 2024, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad de 975,00 €, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de novecientos setenta y cinco euros (975 €) y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

QUINTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 975 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

 Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba. • Con fecha 10 de junio de 2024, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 975 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha reintegro voluntario	10/06/24
Importe de la subvención	975,00 €
Importe total del proyecto	3.900,00 €
Importe justificado correctamente	0,00€
Importe reintegrado voluntariamente	975,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	975,00 €
Intereses de demora generados	19,37 €
Importe Total a Reintegrar	19,37 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	14/12/23	31/12/23	17	0,040625	1,84 €
Año 2024	01/01/24	10/06/24	162	0,040625	17,53 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 19,37 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del LOPD. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003,* en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases

reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 400.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley" con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario**. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el el <u>artículo 90</u> del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el <u>artículo 38</u> de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones - LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El <u>artículo 89.2</u> del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 41.1</u> de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 19,37 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se

pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. **Resolución**. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto* 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley", al existir un incumplimiento total de la actividad procede la pérdida total del derecho al cobro

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. **Notificación**. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa"

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

- I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de novecientos setenta y cinco euros (975 €), en relación a la subvención pública concedida a favor del LOPD, aprobada con fecha 14 de noviembre de 2023.
- II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.
- III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a diecinueve euros con treinta y siete céntimos (19,37 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.
- IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.2.- LOPD.- Al pasar a conocer el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 19 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2023" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 14 de noviembre de 2023, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al LOPD.

SEGUNDO. El proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter de prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2023. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la representante de la entidad beneficiaria, Da LOPD, presenta solicitud en la expone: "LOPD, por la convocatoria subvenciones a entidades deportivas del año 2023", en base al cual solicita: "hemos realizado la devolución de la subvención. Hemos cometido un error y no podemos justificar gastos monitores". Adjuntan justificante de transferencia. Con fecha 20 de diciembre de 2023, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad de 2.299,00 €, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de dos mil doscientos noventa y nueve euros (2.299,00 €) y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

QUINTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 2.299 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 20 de diciembre de 2023, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 2.299,00 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha reintegro voluntario	20/12/23
Importe de la subvención	2.299,00 €
Importe total del proyecto	19.560,00 €
Importe justificado correctamente	0,00€

Importe reintegrado voluntariamente	2.299,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.299,00€
Intereses de demora generados	1,54 €
Importe Total a Reintegrar	1,54 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	14/12/23	31/12/23	6	0,040625	1,54 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 1,54 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del LOPD. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003,* en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 400.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley" con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario**. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el el <u>artículo 90</u> del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el <u>artículo 38</u> de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones - LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El <u>artículo 89.2</u> del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 41.1</u> de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 1,54 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de <u>15 días hábiles</u> para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. **Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto* 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley", al existir un incumplimiento total de la actividad procede la pérdida total del derecho al cobro

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. **Notificación**. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa"

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

- I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil doscientos noventa y nueve euros (2.299 €), en relación a la subvención pública concedida a favor del LOPD, aprobada con fecha 14 de noviembre de 2023.
- II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.
- III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a un euro con cincuenta y cuatro céntimos (1,54 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de

graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- DECLARACIÓN DE INTENCIONES PREVIA A LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL HERMANAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (REINO DE ESPAÑA) CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) (GEX 2024/43050).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-

propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Presidencia y por el Sr. Secretario General de la Corporación el día 3 del mes de octubre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El próximo 9 de octubre está prevista la visita institucional a la Diputación Provincial de Córdoba, del Gobernador de Boyacá, Colombia, Don Carlos Andrés Amaya Rodríguez, dentro de los actos programados se realizará la firma de una Declaración de Intenciones como documento consensuado por las partes y preparatorio de lo que constituirá el futuro Acuerdo de Hermanamiento, que deberá ser aprobado por el Pleno de esta corporación una vez sea informado por la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional.

La finalidad de este encuentro es estrechar vínculos con las autoridades políticas, académicas y empresariales de la provincia de Córdoba con el objetivo de apoyar futuros proyectos conjuntos y vinculados al hermanamiento entre el Departamento de Boyacá y la provincia de Córdoba.

La provincia de Córdoba ha experimentado un importante desarrollo en los últimos 40 años, que la ha llevado a alcanzar un aumento muy significativo en su calidad de vida, a nivel tanto económico como social, partiendo de un contexto similar al que puede encontrarse en algunas regiones de Colombia actualmente. Por ejemplo, un componente agrario, que contaba con una variedad destacada de productos importantes en su subsuelo, unos en explotación y otros en reserva. Disponía, además, de un potencial humano dispuesto para la especialización en el campo, lo que supondría una vía para fijar la población y prevenir una mayor emigración. La provincia de Córdoba cuenta también con buenas perspectivas para el desarrollo del turismo.

El 14 de noviembre de 2022 se firmó el PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA DE COLOMBIA (UNAD).

El objeto del Protocolo consistía en aunar esfuerzos para establecer un marco de cooperación que permita la prestación de servicios mutuos y establecer los lazos de colaboración que redunden en beneficio de las entidades suscriptoras de este, sumando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, prestándose en forma recíproca la colaboración y asesoría propias de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes, la comunidad y el país.

Así, ambas partes impulsaron las actuaciones necesarias para la consecución del objetivo del Protocolo que, en su Estipulación Sexta sobre Convenios Específicos, especificaba que: "Las partes podrán suscribir posteriormente convenios específicos que sirvan de desarrollo del presente Protocolo, y que definirán las actividades, programas o proyectos concretos que se llevarán a cabo; dichos convenios específicos regularán de forma detallada sus características, términos, aspectos financieros, aporte de recursos, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes."

En este contexto, con fecha 27 de junio de 2023, se firma un convenio de colaboración interinstitucional que consiste en la realización del "Programa de Líderes Sociales" cuyo objetivo era generar un espacio mutuo en el que se propicie el diálogo alrededor del emprendimiento, sobre todo digital, y de las tecnologías exponenciales como herramientas transversales para la generación de proyectos productivos que ayuden a cohesionar los territorios.

Durante 15 días, los líderes tuvieron la posibilidad de conocer de primera mano experiencias de desarrollo rural y cooperativismo puestas en marcha en el territorio por actores públicos y privados, junto con las administraciones locales y provinciales.

Esta iniciativa contó con el apoyo institucional de la Diputación y la Universidad de Córdoba en España y por el Icetex en Colombia, facilitando la financiación del Programa y participando en su diseño académico. También hicieron parte de la actividad, grupos de desarrollo rural, cooperativas, asociaciones y empresarios, que, desde hace 40 años, vienen transformando el territorio cordobés, y que compartieron sus experiencias y ofrecieron su apoyo para impulsar a los líderes en el desarrollo de iniciativas en Colombia. La finalidad es que esta experiencia pueda trasladarse al conjunto de Andalucía, lo que permitirá en un próximo futuro movilizar otros actores y recursos de esta importante región del sur de España para la cooperación con Colombia.

Al concluir el Programa, los participantes recibieron una titulación oficial válida en el Espacio de Educación Europeo y emitida por la Universidad de Córdoba, y otra expedida por la UNAD, valida en Colombia. El Proyecto, tras la llegada de los participantes a Colombia ha continuado con un proceso formativo de un Mooc y un diplomado, con titulación de la UNAD, para la formulación de proyectos en territorio.

En febrero de este año, la UNAD organiza un viaje institucional a Córdoba al embajador de Colombia en España, D. Eduardo Ávila Navarrete con la finalidad de que conociera, de mano de los expertos protagonistas del I Programa de Líderes Sociales, la experiencia derivada del mismo y el impacto generado.

Por su parte, en mayo de este año, los expertos españoles que hicieron parte del Programa, viajaron a Colombia para asesorar en la implementación de los proyectos formulados por cada uno de los líderes y para apoyar en la consecución de recursos para su puesta en marcha.

La finalidad de todo el proceso de inmersión y formativo es el de que se implementen 20 proyectos en territorio colombiano, garantizando la sostenibilidad de los mismos.

Así, en abril se manifiesta por parte de la Diputación de Córdoba el interés por financiar el II Programa de Líderes Sociales, el cual esté vinculado a diferentes proyectos a enmarcar dentro del

hermanamiento Córdoba-Boyacá.

En este sentido, se propone que en esta visita, no solo se conozca de mano de sus protagonistas el I Programa de Líderes Sociales, sino buscar sinergias para impulsar y garantizar la sostenibilidad de proyectos empresariales en Boyacá derivadas del II Programa de Líderes, conociendo a algunos de los expertos que formarán parte del mismo.

Entre los expertos/personalidades que se contemplan estén presentes en esta visita estarán:

- COVAP (LOPD). Mayor cooperativa de cárnicos y lácteos de España.
- Almazaras de la Subbética (LOPD). Mayor cooperativa de aceites de España.

- Iván Ros Cerámica Artesanal (LOPD)
- Aceites Vizcantar (LOPD)
- Econatur (LOPD)
- Empresa del sector del frío (por definir)
- Empresa del sector del mueble (por definir)
- Alcalde Montilla (Rafael Llamas)
- Alcaldesa Baena (María Jesús Serrano)
- Alcalde Lucena (Aurelio Fernández)
- EPRINSA (LOPD, Gerente)
- Grupo de Desarrollo Rural de la Subbética (LOPD)
- Diputación (Sara Alguacil, Diputada)
- Cámara de Comercio Córdoba (LOPD)
- Rector Universidad de Córdoba.
- Presidente del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

Los Objetivos de la visita son los siguientes:

- 1. Firma de la Declaración de Intenciones como procedimiento previo al acuerdo de Hermanamiento entre Provincia de Córdoba (Reino de España) y el Departamento de Boyacá, República de Colombia.
- 2. Compartir las experiencias que se derivaron del Programa de Líderes Sociales, organizado por la universidad pública UNAD en colaboración con la Universidad de Córdoba (UCO) e intentar garantizar su continuidad.
- 3. Facilitar escenarios de diálogo entre la Diputación y la misión diplomática/y de la gobernación con el fin de trasladar experiencias y recursos que contribuyan al desarrollo del territorio colombiano.
- 4. Fortalecer vínculos entre la Diputación de Córdoba y la institucionalidad colombiana para impulsar y garantizar la sostenibilidad de proyectos empresariales en Boyacá derivadas del II Programa de Líderes, conociendo a algunos de los expertos que formarán parte del mismo.
- 5. Impulsar emprendimientos en Boyacá con la transferencia de conocimiento que se pueda derivar de este Programa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El objeto de la presente Declaración consiste en aunar esfuerzos para establecer un marco de cooperación que permita la prestación de servicios mutuos y establecer los lazos de colaboración que redunden en beneficio de las entidades suscriptoras de este, sumando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, prestándose en forma recíproca la colaboración y asesoría propias de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes, la comunidad y el país.

Según art. 20 de Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LCID en adelante), la cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2.ª del capítulo I de la presente Ley.

El art. 11 de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Acción y del Servicio Exterior del Estado, establece en su apartado 1 que las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, respetarán los principios que se establecen en esta ley y se adecuarán a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno. Según el apartado 3 de dicho artículo, Las actuaciones que se lleven a cabo en el ejercicio de la Acción Exterior no podrán comportar, en ningún caso, la asunción de la representación del Estado en el exterior, la celebración de tratados internacionales con otros Estados u organizaciones internacionales, la generación, directa o indirecta, de obligaciones o responsabilidades internacionalmente exigibles al Estado, ni incidir o perjudicar la Política Exterior que dirige el Gobierno. Corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Al tratarse del ejercicio de una competencia propia de la Institución provincial, no se precisan los informes a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Complementa lo anterior el art. 10.3 de la Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, a cuya virtud las Entidades locales pueden, en las condiciones eventualmente previstas por la ley, cooperar con las Entidades de otros Estados.

Siguiendo a Rafael García Matíes (La cooperación internacional para el desarrollo por los entes locales, tras la reforma operada por la Ley 27/2013-REALA, nº4, julio-diciembre 2015 ISSN: 1989-8975), la "LCID en este precepto va más allá de atribuir competencias en la materia:

- a) por una parte al decir "Que se realice desde CCAA y Entes locales..." como se ha dicho les está reconociendo y confirmando y por tanto atribuyendo competencias.
- b) A la vez lo que hace además es reconocer que los ciudadanos "locales y autonómicos" son solidarios y lo manifiestan y exteriorizan (a través de sus sociedades dice la ley), y, al hacerlo, la ley estatal está reconociendo expresamente que hay un interés relevante de la sociedad local, es decir de los ciudadanos, en la materia".

Según el párrafo primero del art. 5.2 de la Ley de Acción y Servicio Exterior del Estado "Los órganos constitucionales, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes mantendrán informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, para que este departamento pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones motivadas sobre la adecuación de la propuesta de actuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y los instrumentos de planificación establecidos por esta ley".

En opinión del autor citado, "Una cuestión que deberá aclararse es en que supuestos hay que informar al MAE, porque la redacción de la norma precisa de concreción al incluir un concepto jurídico indeterminado "mantendrán informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior" Hay una obligación de información, pero no de toda la actividad exterior sino sólo de las acciones que se señalan cuando tengan "proyección exterior". Como indica el citado autor "cualquiera que sea la forma de gestión de la Cooperación Internacional, a través de concesión de ayudas a actores de la cooperación o mediante acuerdos directos, convenios entre entes locales del Norte y del Sur, etc. no estamos en

general ante actuaciones con proyección exterior. Son actuaciones en el exterior, pero "proyección" añade un plus que algunas actuaciones tendrán y otras no.".

En cualquier caso, las actividades de las Comunidades y Ciudades Autónomas se adecuarán a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior, elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta ley y establecidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades de coordinación en este ámbito, cuando definan directrices de actuación propias de la Política Exterior del Estado o se inserten en el ámbito de las relaciones internacionales de España.

No se estipulan, analizado el contenido de la Declaración de Intenciones, objeto del presente informe, compromisos jurídicamente exigibles en los términos fijados por el art. 47 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, razón por la cual no resultan de aplicación sus disposiciones propias y específicas de los convenios de colaboración (salvo ulteriores desarrollos que, estos sí, queden formalizados como tales) ni encaja, por dicho motivo, en los acuerdos a que se refiere la Ley 2/2014 en su art. 11 a efectos de exigibilidad de otros informes.

En efecto, según el art. 47.1 de Ley 40/2015 citada, Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Esta declaración constituye la hoja de ruta del futuro Acuerdo de Hermanamiento, un documento inicial de actuaciones a planificar y consensuar por ambas partes, que como tal no conlleva compromisos económicos exigibles ni situaciones jurídicas determinadas.

En virtud de cuanto antecede se considera conforme a Derecho la Declaración de Intenciones objeto del presente informe, pudiéndose adoptar acuerdo de aprobación del mismo por la Junta de Gobierno, y facultar al Sr. Presidente para su firma."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Declaración de Intenciones de la Provincia de Córdoba (Reino de España) con el Departamento de Boyacá (República de Colombia), motivado por el interés que supone para la Diputación de Córdoba ampliar su política de relaciones bilaterales dentro de su acción internacional y potenciar la cooperación entre instituciones.

SEGUNDO.- Aprobar el texto de la Declaración de Intenciones como documento preparatorio al futuro Acuerdo de Hermanamiento que será aprobado por el Pleno de la Corporación. Se une como anexo.

TERCERO.- Facultar al Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de esta Declaración.

ANEXO

DECLARACIÓN DE INTENCIONES PREVIO AL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE CÓRDOBA (REINO DE ESPAÑA) Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA)

En Córdoba (Reino de España) _____ de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba (Reino de España) y de otra, el Gobernador del Departamento de Boyacá (República de Colombia), Carlos Andrés Amaya Rodríguez.

Dado que el hermanamiento entre municipios, que tengan ciertas afinidades e intereses comunes, es un derecho propio de la autonomía local entendida como el derecho y capacidad de toda corporación local de ordenar y gestionar gran parte de los asuntos públicos.

Que se adopta libremente por ambas partes teniendo vocación de permanencia y periodicidad.

Motivados por el hecho de que las relaciones entre los municipios y provincias constituyen uno de los pilares para el mantenimiento de la paz y el progreso, y teniendo en cuenta los diferentes factores que unen a las dos provincias, en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuas,

Convencidos de que el hermanamiento de ciudades y provincias representa un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto a los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras, suponiendo una cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de la cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales, (XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas. "El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional", Resolución 2861, diciembre de 1971).

EXPONEN

El objeto de la presente Declaración consiste en aunar esfuerzos para establecer un marco de cooperación que permita la prestación de servicios mutuos y establecer los lazos de colaboración que redunden en beneficio de las entidades suscriptoras de este, sumando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, prestándose en forma recíproca la colaboración y asesoría propias de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes, la comunidad y el país.

Esta declaración constituye la hoja de ruta del futuro Acuerdo de Hermanamiento, un documento inicial de actuaciones a planificar y consensuar por ambas partes, que como tal no conlleva compromisos económicos exigibles ni situaciones jurídicas determinadas.

Considerando que el Departamento de Boyacá, en la República de Colombia, y la Diputación de Córdoba, en el Reino de España, comparten un profundo interés en fortalecer los lazos de colaboración entre sus territorios, con el propósito de fomentar el intercambio de buenas prácticas, la cooperación mutua y la transferencia de conocimientos, en favor del desarrollo

social, económico y cultural de sus comunidades, se suscribe este Hermanamiento para formalizar las siguientes voluntades entre ambos signatarios, en el marco del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Colombia, y con pleno respeto a las leyes y reglamentos de ambos países:

ACUERDAN

- 1.- Firmar la Declaración de Intenciones entre las Provincias de Córdoba (Reino de España) y el Departamento de Boyacá (República de Colombia), que se contiene en el presente documento y que servirá de base al futuro acuerdo de Hermanamiento, con objeto de establecer acuerdos de cooperación, buscando el desarrollo económico y social de ambos territorios, potenciando la colaboración conjunta sustentada en las siguientes actividades:
 - 1. De acuerdo con los principios de profundizar en la colaboración mutua en los distintos ámbitos del sector agroalimentario, ambos territorios explorarán el desarrollo de actividades de cooperación e intercambios en las áreas de innovación y tecnificación del campo en el Departamento de Boyacá, cuyas condiciones y modalidades de cooperación e intercambio se materializarán en futuros memorandos específicos acordados por ambas partes.
 - 2. Las signatarios promoverán el intercambio de conocimientos y buenas prácticas para el empoderamiento de los lideres sociales rurales, estableciendo redes de capacitación, formación, desde las experiencias de la Universidad Abierta y a Distancia de la Diputación Provincial de Córdoba en la gestión de asociaciones.
 - 3. Los signatarios promoverán el desarrollo de actividades de cooperación e intercambio en innovación y tecnificación del sector agroalimentario, impulsando el uso de tecnologías avanzadas que mejoren la eficiencia y sostenibilidad del campo, con especial énfasis en la modernización agrícola y al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica rural, cuya implementación se llevará a cabo mediante proyectos específicos acordados conjuntamente.
 - 4. Promoverán la cooperación en el ámbito del turismo sostenible, buscando fomentar el intercambio de experiencias en el desarrollo de proyectos turísticos integrales que promuevan el patrimonio natural, cultural y agroindustrial de ambos territorios, así como la creación de rutas turísticas conjuntas.
 - 5. Los signatarios fomentarán el intercambio cultural y comercial a través de la promoción y preservación de las artesanías tradicionales de ambos territorios, creando espacios de formación y capacitación conjunta para los artesanos, intercambiando técnicas tradicionales y promoviendo el desarrollo de productos con alto valor cultural y económico
 - 6. Se explorarán mercados internacionales a través de ferias y plataformas digitales para la comercialización de productos artesanales tanto del Departamento de Boyacá como de la provincia de Córdoba.
- 2.- La presente Declaración iniciará su aplicación a partir de la fecha de su firma y finalizará su aplicación una vez firmado el Acuerdo de Hermanamiento.
- En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente la extensión de su aplicación por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su finalización.
- 3.- Los firmantes manifiestan su voluntad de excluir la generación de obligaciones jurídicas internacionales y la intención expresa de no quedar regidos por el derecho internacional.
- 4.- En el supuesto de que existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben la presente Declaración podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo máximo.

Leído y hallado conforme la presente Declaración de Intenciones, en virtud de las competencias conferidas a ambos signatarios, y previo cumplimiento de lo previsto en las

disposiciones legales de aplicación, se firma por las autoridades intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SALVADOR FUENTES LOPERA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

19.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIFERENTES TIPOS DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN, EN ESTACIONES DE SERVICIO DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/46711).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 1 del mes de octubre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 1 de diciembre de 2021, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto SARA, y por precios unitarios (adjudicado por el Presidente en fecha 15/11/2021), se formalizó la contratación del suministro de diferentes tipos de combustible de automoción, en estaciones de servicio dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba, para los vehículos y maquinaria propiedad de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **SOLRED SA**. LOPD, en la cantidad que resulte de aplicar a los precios de venta al público en el surtidor en el momento del suministro, el siguiente porcentaje de descuento: 9,75 % y no pudiendo superar el total de los suministros en total la cantidad de 503.403,36 € IVA del 21% incluido, para una duración inicial de 2 años.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 2 años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por periodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba con n.º de resolución 2023/00012082 de fecha 13/12/2023, se acordó la prórroga y modificación del citado contrato por periodo de un año, desde el **2 de diciembre de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2024**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia inicial de 2 años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por periodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por el Jefe del Departamento de Parque y Talleres, se muestra conforme en prorrogar el mismo, por el plazo de un año.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar la cantidad de 264.050,00 € IVA incluido, para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el escrito emitido por el Departamento

de Parque y Talleres, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/040432.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª del suministro de diferentes tipos de combustible de automoción, en estaciones de servicio dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba, para los vehículos y maquinaria propiedad de la Diputación de Córdoba, con la empresa SOLRED SA. LOPD, en la cantidad que resulte de aplicar a los precios de venta al público en el surtidor en el momento del suministro, el siguiente porcentaje de descuento: 9,75 % y no pudiendo superar el total de los suministros en total la cantidad de 264.050,00 € IVA incluido, todo ello para el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2024 al 1 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar, al no poder abonarse ninguna mensualidad en el año 2024, ya que, los recibos del mes de diciembre se presentarían a mes vencido y toda vez que se haya cerrado el presupuesto de 2024, la cantidad total sería de 264.050,00 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 que se indican a continuación:

Aplica	Aplicación presupuestaria		
115 2314 22103	(Centro Atención P. Discapacidad)	300,00 €	
320 4501 22103	(Ingeniería Civil)	8.000,00€	
330 1502 22103	(SAU)	13.000,00€	
340 1722 22103	(Medio Ambiente)	6.000,00€	
341 4122 22103	(Centro Agropecuario)	10.300,00€	
350 4541 22103	(Infraestructuras Rurales)	6.500,00€	
360 4531 22103	(Carreteras)	140.000,00 €	
445 9202 22103	(Ediciones, Publicaciones y BOP)	650,00 €	
275 3373 22103	(Juventud: Albergue)	500,00€	
455 9206 22103	(Parque y Talleres)	74.400,00 €	
460 9201 22103	(Patrimonio)	4.400,00 €	
		264.050,00 €	

Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 264.050,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestaria que se relacionan:

Aplicación presupuestaria			
115 2314 22103	(Centro Atención P. Discapacidad)		
320 4501 22103	(Ingeniería Civil)		
330 1502 22103	(SAU)		
340 1722 22103	(Medio Ambiente)		
341 4122 22103	(Centro Agropecuario)		
350 4541 22103	(Infraestructuras Rurales)		
360 4531 22103	(Carreteras)		
445 9202 22103	(Ediciones, Publicaciones y BOP)		
450 3373 22103	(Juventud: Albergue)		
455 9206 22103	(Parque y Talleres)		
460 9201 22103	(Patrimonio)		

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Departamento de Parque y Talleres a los efectos oportunos.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.